



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Corresponde emitir dictamen en las presentes actuaciones caratuladas: "FISCALIA DE ESTADO s/Irregularidades en la Dirección de Recursos Naturales".

En tal sentido, resulta conveniente efectuar en primer término una relación de los antecedentes y actuaciones realizadas a la fecha, para recién luego realizar las conclusiones respecto cada uno de los temas que han sido analizados a través de la presente investigación.

Habiéndose arribado documentación vinculada con el accionar de la Dirección de Recursos Naturales, este organismo se avocó a investigar la actuación de la citada Dirección, a cuyo fin como primera medida, se remitió la nota F.E. Nº 19/92 mediante la cual se solicitó a la Dirección de Recursos Naturales información y documentación (fs. 88).

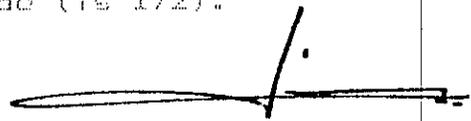
Dicha nota origina la Nota D.R.N. Nº 62/92 (fs. 89) a la cual se adjunta documentación (fs. 90/168).

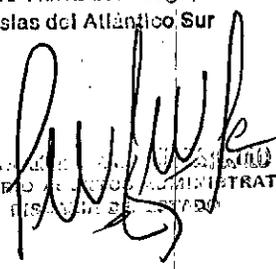
A fs. 169 obra la Resolución F.E. Nº 003/92 en virtud de la cual se suspenden los plazos y procedimientos en las actuaciones que obraren en la Fiscalía, entre las cuales se encontraban las aquí objeto de tratamiento.

Dicha suspensión, cesa conforme Resolución F.E. Nº 010/92 (fs. 170).

Considerando que la Nota D.R.N. Nº 62/92 no satisfacía el requerimiento que se efectuara mediante Nota F.E. Nº 19/92, a través de Nota F.E. Nº 070/92 se reitera el requerimiento oportunamente efectuado (fs 172).

  
**Dr. CARLOS JOSÉ MARTA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
SECRETARÍA DE ESTADO ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

La Dirección de Recursos Naturales dá respuesta al requerimiento efectuado por medio de Nota D.R.N. Nº 177/92 (fs. 173).

A través de Nota F.E. Nº 122/92 la Fiscalía solicita a la Dirección de Despacho General, la remisión de una serie de Decretos y de un supuesto Convenio suscripto entre la Gobernación y la Administración de Parques Nacionales (fs. 174).

La respuesta al mencionado requerimiento, está dada por la Nota Nº 361/92 - Despacho General (fs. 175), a la cual se adjunta diversos actos administrativos (fs. 176/220).

Por medio de Nota F.E. Nº 149/92 (fs. 221) se solicita a la Secretaría Legislativa información y documentación vinculada a las actuaciones, la que da lugar a la Nota Nº 209/92 Letra S.L.(fs. 222), acompañando documentación (fs. 223/237).

Dicha respuesta, da origen a la Nota F.E. Nº 165/92 (fs. 238) la que es respondida por Nota 211/92 Letra: S.L. (fs. 246).

Por Nota F.E. Nº 161/92 (fs. 239) se realiza requerimiento al Ministro de Economía y Hacienda, cuya respuesta está dada por la Nota D.R.N. Nº 214/92 (fs. 240).

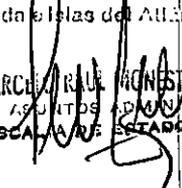
A fs. 260 obra requerimiento efectuado a la Dirección de Recursos Naturales mediante Nota F.E. Nº 213/92 el que consta de 26 puntos.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

El mencionado requerimiento es respondido a través de Nota D.R.N. Nº 265/92 (fs. 262).

Por medio de Nota F.E. Nº 444/92 (fs. 811) de fecha 02/10/92 se efectúa un nuevo requerimiento a la Dirección de Recursos Naturales, el que consta de 27 puntos.

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
  
**Dr. MARCELO RAÚL GONZÁLEZ**  
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

3

En la misma fecha, 02/10/92, se realizan otros siete (7) requerimientos dirigidos a: Sr. Subsecretario de Economía (N.F.E. 445/92, fs. 817); Sr. Jefe de Policía de la Provincia (N.F.E. Nº 446/92, fs. 819); Sr. Director del Museo Provincial (N.F.E. Nº 447/92, fs. 821); Sr. Director del INTA (N.F.E. Nº 448/92, fs. 823); Sra. Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Río Grande (N.F.E. Nº 449/92, fs. 824); Sra. Juez Federal (N.F.E. Nº 450/92, fs. 826) y Sr. Director Nacional de Fauna Silvestre (N.F.E. Nº 451/92, fs. 828).

La Nota F.E. Nº 445/92 es respondida por Nota Nº 128/92 Letra: S.E. (fs. 831).

La Dirección de Recursos Naturales, responde la Nota F.E. Nº 444/92 a través de la Nota D.R.N. Nº 814/92 (fs. 835).

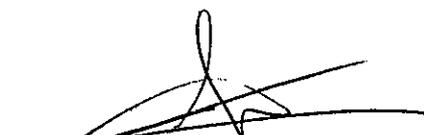
El Director del Museo da respuesta a la Nota F.E. Nº 447/92, mediante Nota Nº 429/92 Letra: D.M.F.M. (fs. 1.065).

La Policía Provincial, responde a la Nota F.E. Nº 446/92 por medio de la Nota Nº 77/92 - DS (fs. 1.080).

A fs. 1.081 obra nuevo requerimiento a la Dirección de Recursos Naturales realizado por Nota F.E. Nº 498/92, el que es respondido por Nota D.R.N. Nº 903/92 (fs. 1.086).

Por Notas F.E. Nº 527/92, 528/92 y 529/92 se reitera a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (fs. 1.211), INTA (fs. 1.212) y Juzgado Nacional de Primera Instancia de Río Grande (fs. 1.213) los requerimientos efectuados mediante Notas F.E. Nº 451/92, 448/92 y 449/92 respectivamente.

A fs. 1.214 obra Nota F.E. Nº 530/92 dirigida al Sr. Jefe de Policía Provincial, la que es respondida por medio de la Diligencia Nº 461/92 - D.S. (fs. 1.241).

  
DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

A fs. 1.242/1.298 se encuentra más documentación arribada por la Dirección de Recursos Naturales.

A fs. 1.299 obra nota de la Directora de Fauna y Flora Silvestres relacionada con la Nota F.E. Nº 451/92.

Mediante Nota F.E. Nº 554/92 se efectúa requerimiento al Administrador de la Aduana (fs. 1.362).

Asimismo, por medio de Nota F.E. Nº 555/92 se reitera y amplía parte del requerimiento efectuado por medio de Nota F.E. 527/92 (fs. 1.364).

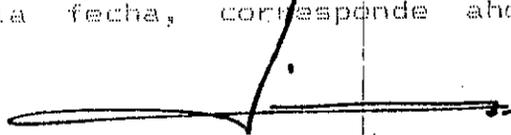
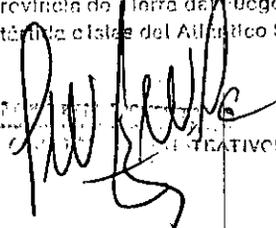
A fs. 1.366 obra más documentación aportada por la Dirección de Recursos Naturales.

El 21/01/93 se remiten Notas F.E. 008/93, 009/93 y 010/93 a la Directora Nacional de Fauna y Flora Silvestres (fs. 1.367), Sr. Director del INTA (fs. 1.368) y Sr. Administrador de la Aduana Ushuaia (fs. 1.369), a través de las cuales se reiteran los requerimientos antes realizados y que no fueran cumplimentados.

Por último, el 08/02/93 se remiten Notas F.E. Nº 37/93, 38/93, 39/93, 40/93 y 41/93 dirigidas a la Sra. Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Río Grande (fs. 1.370), Directora Nacional de Fauna y Flora Silvestres (fs. 1.371), Sr. Administrador de la Aduana Ushuaia (fs. 1.372), Sr. Director del INTA (fs. 1.373) y Sra. Juez Federal (fs. 1.374) a efectos de reiterar requerimientos ya efectuados y aún sin respuesta, con la salvedad del INTA cuya contestación es recepcionada por este organismo el 25/02/93 (fs. 1.375).

Habiendo realizado una escueta y sintetizada relación de los hechos y actuaciones a la fecha, corresponde ahora

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EMILIO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
  
SECRETARIO DE LEGISLATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

analizar cada uno de los temas planteados a efectos de emitir opinión en cuanto a la existencia o no de irregularidades.

Con tal objeto, y a fin de otorgar una mayor claridad al presente dictamen, se tratará en forma separada cada uno de los temas venidos para el análisis por parte de esta Fiscalía de Estado de la Provincia.

1) Tema Autoridad de Aplicación:

Un aspecto de relevante importancia es el aquí titulado.

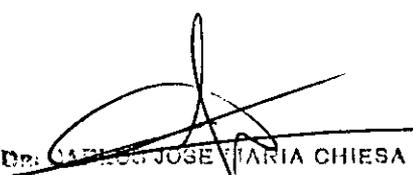
En efecto, la importancia no se limita a un aspecto meramente teórico o con escasa importancia en el aspecto práctico.

Al contrario, la conclusión a que se arribe en este punto, resulta de radical importancia para en su caso determinar, nada menos, si nos encontramos ante la existencia de alguna/s conducta/s o acto/s que pueda/n encuadrar en alguna figura penal prevista en el Código Penal de la Nación Argentina.

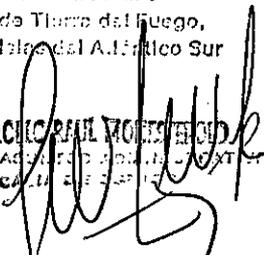
Con relación al tema, se presenta cierta confusión, pues se pueden observar opiniones diferentes no sólo entre distintos organismos, sino en principio, también dentro de un mismo organismo.

Con respecto a lo expresado, la Dirección de Recursos Naturales siguiendo según expresiones de la misma el criterio sustentado por el Ministerio de Economía y Hacienda, actuó con el carácter de autoridad de aplicación.

En efecto a fs. 264 se lee "... El Ministerio de Economía y Hacienda consideraba a la Dirección de Recursos

  
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Dr. MARCELO RAÚL MOSES HEREDIA  
SECRETARIO ASISTENTE GENERAL  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Naturales Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional 22.421, en jurisdicción del ex-Territorio ...".

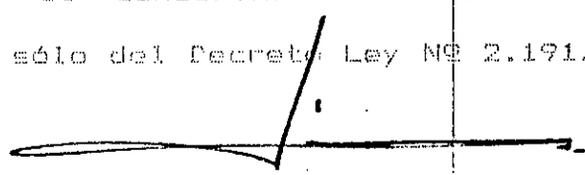
Sin embargo, en el mismo ámbito de la Gobernación, se da el dictamen de la Asesoría Letrada (fs. 871), la que expresa que ello no es correcto e inclusive señala que no se debería haber dictado el Dto. Territ. Nº 1.583/84. (ver Anexo IV de la Nota D.R.M. Nº 814/92).

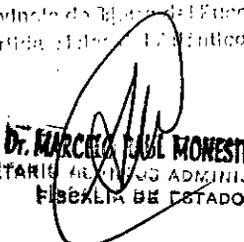
En tal sentido, el citado servicio jurídico manifestaba (año 1.990) que "... Por todo lo expuesto, el Decreto Territorial Nº 1.583/85 no debió ser dictado toda vez que no se contaba con competencia para ello, menos aún para imponerle al Juzgado de Paz una intervención que ninguna Ley Nacional le acuerda. En síntesis, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional no modifique el Decreto Nacional Nº 691/81 en su artículo 1, o en su defecto nos constituysmos como Provincia con las instituciones pertinentes, nuestra autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. ...".

Pero lo que es más llamativo es la aparente contradicción que al menos, en principio, parece surgir de las expresiones del entonces Director de Fauna Silvestre (fs. 90) y lo manifestado por la actual Directora de Fauna y Flora Silvestres (fs. 1.299/1.300).

A fs. 90, el entonces Director Nacional de Fauna Silvestre (25/07/91), expresaba "... parece inexplicable que algunas personas, entre ellos presuntos infractores, intenten cuestionar a esa Dirección como autoridad administrativa territorial de la ley 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre, ya que ello surge no sólo del Decreto Ley Nº 2.191/57

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EUSEBIO LUIS AMSDURGER**  
FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
**DR. MARCELO PAUL MONESTEROLO**  
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
FISCALIA DE ESTADO



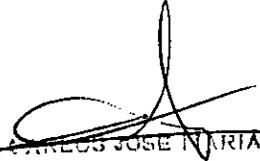
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

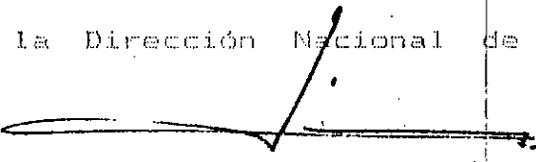
**FISCALIA DE ESTADO**

en su artículo 20 incs. 1, 2 y 10, sino también del Decreto Territorial Nº 765/84, Anexo I, p. 1.1., incs. 13 y 33; y del Dec. Territorial Nº 1.583/85. Así las cosas, y sin perjuicio de la claridad y precisión de las normas legales vigentes precitadas, esta Dirección Nacional de Fauna Silvestre reconoce a la Dirección de Recursos Naturales del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur como autoridad administrativa de aplicación de la Ley 22.421 de Conservación de Fauna en su jurisdicción, desde la creación de dicha repartición. ...".

Cabe señalar que al manifestar que la Dirección de Recursos Naturales es la "autoridad administrativa de aplicación" y no directamente "autoridad de aplicación" se podría interpretar que se le dá un ámbito de actuación mucho menor que el correspondiente a toda "autoridad de aplicación".

Sin embargo, es sumamente importante la mención del Dto. 1.583/85 el que es invocado por el propio Director Nacional de Fauna Silvestre en julio de 1.991, en sustento del carácter que se le otorga a la Dirección de Recursos Naturales, fundamentalmente porque en dicho Dto., el artículo 13º dice "... La Autoridad de Aplicación de este Decreto es la Policía del Territorio, el Señor Juez de Paz y la Dirección de Recursos Naturales, con facultades para realizar actas de infracción y decomisar productos y subproductos de la fauna silvestre y artes de caza. ..." (fs. 202). Cabe recordar que el dictado de dicho Decreto, fue cuestionado por la Asesoría Letrada de la Gobernación en dictamen del año 1.990, entendiendo que si ese hubiera sido el criterio de la Dirección Nacional de Fauna

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CITESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE  
ESTABLECIMIENTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS  
TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

8

**FISCALIA DE ESTADO**

Silvestre, teniendo conocimiento del Dto. 1.583/85, se supone que la misma habría efectuado las objeciones pertinentes.

En cuanto a la Directora de Fauna y Flora Silvestres, en nota recepcionada en esta Fiscalía el día 07/12/92 (fs. 1.299/1.300), en respuesta a un requerimiento señala "... No existe ni existía obligación de informar acerca de las incautaciones, solamente que, cuando Tierra del Fuego era Territorio Nacional entiendo que la autoridad de aplicación de la ley de fauna allí era el Secretario de Agricultura y por ende el encargado de firmar las resoluciones administrativas por infracciones a la citada ley. ...".

De las dos opiniones vertidas en las notas parcialmente transcriptas, se desprendería la existencia de divergencia de opiniones en un tema, se reitera de suma importancia.

Es de suponer, que en caso que la opinión de la actual Directora de Fauna y Flora Silvestres hubiera sido siempre la sostenida por el organismo nacional en materia de fauna, éste se hubiere interesado por investigar los motivos en virtud de los cuales no le llegaban infracciones a la ley de fauna a los efectos de determinar las sanciones administrativas pertinentes, pues no resulta razonable que no se hubiera producido prima facie infracción alguna a la Ley de Fauna Silvestre.

Teniendo en cuenta las expresiones en julio de 1.991 del entonces Director Nacional de Fauna Silvestre, se podría interpretar que en dicho organismo se haya entendido que

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EMELSO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
**DR. MARCOS RAÚL MONESTEROLO**  
SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

todo ello tramitaba en el Territorio (recordar la mención del Dto. 1.583/85).

De todas maneras, las expresiones de los dos últimos párrafos no son más que suposiciones sobre una situación que deberá quedar debidamente aclarada.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, y partiendo de señalar la aparente confusión que ha existido sobre el tema, en opinión de este organismo la Dirección de Recursos Naturales se encontraba en condiciones de realizar una serie de acciones vinculadas a la protección de la fauna silvestre aunque estimando que otros aspectos, como por ejemplo la aplicación de sanciones administrativas, de acuerdo al Dto. Nac. Nº 691/89, estaban fuera de su competencia.

Teniendo en cuenta que, por al menos una de las cuestiones analizadas en el presente dictamen, las actuaciones serán remitidas a la Justicia, sin duda este punto deberá ser analizado por la misma, pues de acuerdo a las conclusiones a que se arribe, podremos encontrarnos o no ante la posible comisión de alguna/s figura/s contemplada/s en el Código Penal de la Nación Argentina.

2) Autorización a JORGAB S.A. para realizar capturas de ejemplares de rata almizclera y castor fuera de la temporada permitida y en zona establecida:

El cuestionamiento a lo indicado precedentemente, surge de documentación arrojada en forma desordenada.

En tal sentido se observa la duplicación de documentación arrojada la que obra a fs. 1/87.

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

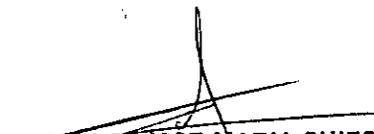
De dicha documentación, surge la existencia del Expte. del Registro de la Gobernación del Territorio Letra "J", Nº 10.328 del año 1.984, de fecha 27 de noviembre y caratulado "JORGAB S.A. S/Autorización p/realizar capturas de ejemplares de Rata Almizclera y castor, fuera de la temporada permitida y en una zona establecida" (fs. 2).

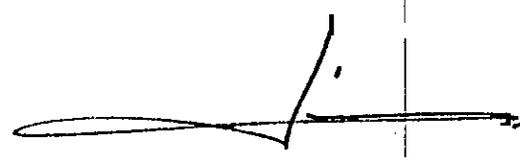
A fs. 3 obra Guía de tránsito Nº 002969, extendida el 17/02/85 y vinculada con el transporte por parte de JORGAB S.A. de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) cueros de castor y CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434) cueros de conejo.

A fs. 5 se encuentra la Resolución Nº 55/85 dada en sesión del día 25/04/85, solicitando informe sobre una serie de aspectos relacionados directa y/o indirectamente con el tema bajo análisis.

A fs. 12 se observe una nota de fecha 30/10/84 suscripta por el Sr. Elvio Raúl DE LUCA de JORGAB S.A., mediante la cual solicita autorización para realizar capturas de ejemplares de rata almizclera y castor fuera de la temporada permitida y en una zona establecida, solicitud que se funda principalmente en la importancia de realizar estudios tendientes a un mejor conocimiento de las especies, que permita un mejor aprovechamiento del recurso.

A fs. 13/14 y fs. 45 y 47 obran 2 cuadros de hembras y machos capturados que pertenecen a un informe elevado a la Legislatura en respuesta a la Resolución Nº 55/85 al igual que parte de la documentación arrimada (fundamentalmente fs. 12/49).

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EDMUNDO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

efecto de...



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

**FISCALIA DE ESTADO**

La autorización a JORGAB S.A. aquí tratada dió lugar a las imputaciones que en forma manuscrita se realizan a fs 50 vta. y fs. 51 vta.

Con relación a este punto, mediante Nota F.E. Nº 122/92 (fs. 174) se solicita una serie de decretos entre los cuales se encuentran los Dtos Territoriales Nº 1.422/78 (fs. 176), 3.503/84 (fs. 196), 1.104/85 (fs. 197), estrechamente vinculados a lo aquí tratado.

Asimismo, por medio de Nota F.E. Nº 149/92, se solicitó al Secretario Legislativo de la Legislatura Provincial, la remisión de toda la documentación obrante en la Legislatura, relacionada con la Resolución Nº 55/85 (sesión del 25/04/85) acompañada de un informe que detalle lo actuado (fs. 221).

En respuesta a dicha solicitud, la Secretaría Legislativa envía la Nota Nº 209/92 Letra: S.L., acompañando fotocopia autenticada de la Resolución de Cámara Nº 055/85 (fs. 223), fotocopia autenticada del Diario de Sesiones del día 25/04/85 (fs. 224/233) y fotocopia autenticada del Asunto Nº 410/85 originario de la Resolución antes citada (fs. 234/237).

Mediante Nota F.E. Nº 165/92 se realiza un nuevo requerimiento a la Secretaría Legislativa de la Legislatura Provincial (fs. 238), que es respondido por medio de la Nota Nº 211/92 Letra: S.L.L.P. (fs. 246) acompañando documentación que se encuentra agregada a fs 247/259.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Asimismo, por Nota F.E. 213/92 (fs. 260) en los puntos 8º y 22º se solicita información atinente al presente punto, la que es respondida por Nota de la Dirección de Recursos Naturales Nº 265/92 (fs. 262).

~~Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
DEMARCACIONES DEL REGISTRO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Con posterioridad, se emite la Nota F.E. Nº 444/92 (fs. 811), que en sus puntos c) y d) trata el tema bajo análisis y que es respondida por Nota D.R.N. Nº 814/92 (fs. 835).

De la documentación obrante en las presentes actuaciones, cabría concluir en la siguiente relación de hechos y opinión del tema por parte de este organismo.

El 30/10/84, el Sr. Elvio Raúl DE LUCA solicita autorización, para realizar capturas de ejemplares de rata almizclera y castor, fuera de la temporada permitida (ver fs. 251), en virtud de las consideraciones antes señaladas y dando origen al Expte. del Registro de la Gobernación Letra "J", Nº 10.328, año 1.984, de fecha 27 de noviembre (fs. 251).

La solicitud de la firma JORGAB S.A. da origen a la Nota Nº 595/84 Letra: D.R.N. de fecha 21/12/84 (fs. 251 vta.) en la cual luego de señalarse la compatibilidad con los planes de la Dirección y la necesidad de realizar estudios sobre aspectos como la biología y calidad peletera, se manifiesta su opinión favorable a lo solicitado, luego de indicar la norma que a criterio de quien suscribe habilitaría tal decisión (art. 4º del Decreto Territorial Nº 1.422/78).

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Cabe recordar, que el citado art. 4º, dice "El Poder Ejecutivo Territorial autorizará expresamente y en forma taxativa, la captura o matanza de ejemplares de las especies comprendidas en el artículo 1º con fines de investigación, estadística o protección contra depredaciones" (fs. 176).

El 27/12/84 se dicta el Decreto Nº 3.503/84 (fs. 251 vta.) mediante el cual se autoriza a la firma JORGAB S.A. a continuar la caza, con fines de investigación, de las especies

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~  
A FISCALIA DE ESTADO

~~DR. EDELMO LUIS AUGSBURGER~~  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DR. MARCELO RAUL MONESTEROLO  
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS CIVILES  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

de fauna silvestre denominadas Castor (*Castor canadensis*) y Rata almizclera (*Ondatra zibethica*), lo que quedaría sometido a la supervisión de la Dirección de Recursos Naturales, quien determinaría la forma en que se realizarían los trabajos y las observaciones correspondientes al mismo.

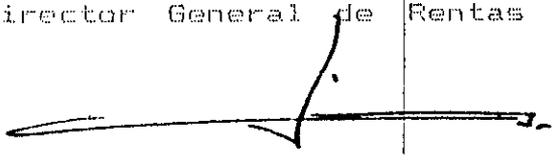
El 05/02/85 la firma JORGAB S.A. solicita se extienda una Guía de tránsito para productos, subproductos y animales vivos de la fauna silvestre, a los fines de sacar del Territorio 225 cueros crudos de castor, "... según lo oportunamente autorizado por Decreto Territorial Nº 3.503/84 ..." (fs. 253). Ello da lugar a la Guía Nº 002969 de fecha 05/02/85 (fs. 256 vta.) a la que ya se hiciera referencia.

Cabe señalar, que teniendo en cuenta la Nota Nº 198/85 Letra: M.E. y H. de fecha 07/06/85 (fs. 248) y la cantidad de cueros crudos de castor a que alude la Guía Nº 002969 (fs. 256 vta.), se suscitó una duda que fue planteada en el punto 8º de la Nota F.E. Nº 213/92 (fs. 260 vta.) y que a criterio de esta Fiscalía quedó debidamente aclarado a través de la Nota D.R.N. Nº 265/92 en su punto 8º (fs. 263/264).

La autorización otorgada a JORGAB S.A. da lugar a una presentación por parte del Sr. Carlos Alberto FERRER de fecha 14/02/85 solicitando iguales derechos para la explotación. (fs. 254 vta.), dando lugar a la formación del Expte. del Registro de la Gobernación "F2-2.904-1.985 iniciado el 18/03/85 (ver fs. 254 vta.) y caratulado "FERRER Carlos Alberto S/Autorización p/la caza de Castor Canadensis".

Cabe señalar que el día 06/03/85 el Director de Recursos Naturales requiere al Director General de Rentas le

  
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Oficial de Rentas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

14

**FISCALIA DE ESTADO**

informe si el Sr. FERRER se encuentra registrado, siendo la respuesta que se encuentra inscripto bajo el número 5.239 tributando como taxista (fs. 255), lo que da origen a la nota de fecha 07/03/85 obrante a fs. 255. En este punto cabe aclarar que de la fotocopia de la solicitud de inscripción del Sr. Carlos FERRER que luce a fs. 255 vta., se desprende que la actividad principal es "transporte público taxis", pero también como actividad secundaria se encuentra el "depósito y acopio de pieles", no acompañándose declaración jurada que pruebe si la única actividad por la que se aportaba era la del taxi - que corrobore lo afirmado por el Director General de Rentas -.

La presentación efectuada por el Señor FERRER, da origen a la Nota Nº 085 Letra: D.R.N. de fecha 25/03/85, en la cual luego de una serie de consideraciones, el Director de Recursos Naturales aconseja no hacer lugar a la solicitud del Señor FERRER y dejar sin efecto el Dto. Territorial Nº 3.503/84 (fs. 253).

Coincidente con dicho criterio, el 09/04/85 se dicta el Dto. Territorial Nº 1.104/85 que deroga el Dto. Terr. Nº 3.503/84 (fs. 253 vta.).

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Ello es comunicado tanto a la Policía (fs. 254) como a JORGAB S.A. (fs. 254) y al Sr. FERRER (fs. 253 vta.).

Cabe señalar que en Nota D.R.N. Nº 265/92, el Director de Recursos Naturales ha manifestado que "De acuerdo a los antecedentes con que se cuenta la única autorización dada se encuentra respaldada por el Decreto Territorial 3503/84" (pto. 22º de la citada nota, obrante a fs. 266).

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EDELGO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Las Yndias del Atlántico Sur

REGISTRADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

La situación planteada por la autorización otorgada a la firma JORGAB S.A., llega inclusive a ser tratada por la Legislatura Territorial.

En efecto bajo el Asunto Nº 410 del Período Legislativo 1.985, el Bloque Justicialista presenta un proyecto de Resolución (asunto entrado 09/04/85) para dirigirse al Poder Ejecutivo Territorial para que informe a la Cámara sobre los alcances del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 3.503/84 por el cual se autorizaba a la firma JORGAB S.A. la captura de ciertas especies con fines de investigación (fs. 234), proyecto que obra a fs. 235 y cuyos fundamentos se encuentran a fs. 237.

El Asunto Nº 410 es tratado en Sesión Especial del día 25/04/85 siendo aprobado (fs. 224/233).

Como consecuencia del pedido de informe realizado por la Legislatura, el Ejecutivo Territorial responde, caratulándose dicha respuesta como "Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial - Ministerio de Economía - Adjuntando informe requerido por ésta Honorable Cámara mediante Resolución Nº 55/85". Dicho mensaje habría ingresado en la sesión del día 27/06/85 y presuntamente derivado a las Comisiones 1 y 2 debiendo suponer atento lo solicitado a la Secretaría Legislativa en cuanto a que remitiera todo lo actuado en la misma, que una vez remitido a las citadas comisiones, el asunto no volvió a tener tratamiento (fs. 247).

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Con respecto al Informe registrado como Nota Nº 198/85 Letra: M.E.y H. de fecha 07/06/85 (fs. 248) a criterio de esta Fiscalía no satisface lo requerido oportunamente por la Legislatura Territorial (basta la simple lectura de la

  
**Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

RECEIVED  
1985 JUN 11 11:51 AM  
SECRETARÍA LEGISLATIVA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Resolución y su cotejo con el Informe del Ejecutivo Provincial), no obstante lo cual, al menos aparentemente el mismo fue suficiente como para que no se continuara en el análisis del tema objeto de tratamiento en el ámbito de la Legislatura Territorial.

A fs. 259 obra nota de fecha 24/05/85 suscripta por el Sr. Elvio Raúl DE LUCA por JORGAB S.A. en la que expone las razones, en virtud de las cuales aún no se cuenta con el informe sobre la calidad peletera.

Asimismo, mediante Nota F.E. Nº 444/92 (fs. 811) se solicita a la Dirección de Recursos Naturales informe las razones en virtud de las cuales de los 100 castores capturados en virtud del Dto. Terr. Nº 3.503/84, sólo 49 fueron destinados a la investigación, como así también informar el destino que se le dió a los restantes 51 castores y en base a qué normativa (pto. c). También se le solicitó, que remitiera el informe sobre calidad peletera al que se comprometiera la firma JORGAB S.A. (pto. d)).

La respuesta a lo indicado precedentemente fue dada mediante Nota D.R.N. Nº 814/92 (fs. 835), en la que se señala que cuando se realizan tareas de investigación las mismas se efectúan sobre un porcentaje de la población total y sólo raramente sobre el total de la misma, habiendo entendido la Dirección que en el caso era suficiente con un 30 %, con lo cual dicho porcentaje fue superado. En cuanto a los ejemplares no estudiados, se señaló que los cueros ingresaron al mercado comercial.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**DR. EVELIO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**DR. MARCELO RAÚL MONESTEROLO**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

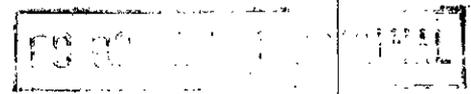
**FISCALIA DE ESTADO**

Por otra parte, a fs. 1.063 obra el Informe confeccionado por el Dpto. Técnico de CURT IMPEX S.A.. A criterio de esta Fiscalía, la lectura del informe, denota una notoria pobreza del mismo.

Antes de efectuar las conclusiones sobre el presente tema, cabe señalar que ante un requerimiento efectuado por esta Fiscalía a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (Nota F.E. Nº 451/92 de fs. 828), respecto la información periódica como excepcional que el entonces Territorio debía remitir a la misma, informó que "... no existía ninguna obligación, a excepción de remitir facsimil de las firmas de los funcionarios autorizados a otorgar Guías de Tránsito, remitir legislación cuando ello fuere requerido, etc., ítems que fueron oportunamente cumplidos (fs. 1.299).

En cuanto a la existencia de irregularidades en el tema bajo análisis, es opinión del suscripto de acuerdo a los antecedentes obrantes en estas actuaciones, que cabe formular algunas observaciones.

En efecto, en primer término, en opinión de esta Fiscalía, tal como ya fuera expresado, la respuesta a la Resolución de la Legislatura Territorial solicitando Informe no fue satisfecha totalmente más allá que la Legislatura luego no haya reiterado su solicitud y aparentemente se haya dado por finalizado el tema en dicho ámbito.



En tal sentido, cabe señalar que no se observa en la respuesta cuál fué concretamente la supervisión que ejerció la Dirección de Recursos Naturales y fundamentalmente no se cumplió con lo solicitado en el artículo 3º de la Resolución Nº

DR. CARLOS J. MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA ASISTENTE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

55/85. Resulta necesario señalar que atento observarse en principio la ausencia de la documentación solicitada en el citado artículo 39, ya en ese año se denotaría la ausencia de registros, los cuales tal como se observará a lo largo del presente dictamen, en opinión de este organismo también se encuentran ausentes en varios temas de competencia de la Dirección de Recursos Naturales.

Otro aspecto, está dado por el informe sobre calidad peletera, el cual tal como ya fuera expresado, en opinión de esta Fiscalía adolece de una pobreza evidente, entendiéndose que escapa a toda razonabilidad autorizar a una firma a cazar fuera de temporada para obtener un informe sobre calidad peletera como el acompañado a fs. 1.063, aún cuando en el presente caso debe aclararse que se obtuvieron otros datos relacionados con el aspecto biológico.

El suscripto entiende que para tomar una decisión como la adoptada mediante el Dto. Terr. Nº 3.503/84, previamente debería haberse efectuado un análisis económico que permitiera determinar el beneficio económico a obtener por la firma JORGAB S.A. a través de la comercialización de los cueros y de ser conveniente establecer un cupo de caza lo que no surge se haya efectuado, al menos si nos atenemos a la documentación arrojada. Caso contrario, se estaría dando margen a reclamos por parte de otras personas o empresas que no contarían con el privilegio otorgado a la empresa antes citada, si observan que el beneficio de la excepción otorgada es desproporcionado en relación a lo que en materia de investigación se pueda obtener, que tendría que ser el único parámetro a tener en cuenta.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

DR. EPELCO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DR. MARCELO DANIEL MONESTEROLO  
SECRETARIO ASISTENTE  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

En síntesis, en opinión de esta Fiscalía al no haberse efectuado - al menos no hay constancia - un análisis del aspecto comercial, teniendo en cuenta el ingreso de una parte importante de las especies cazadas al circuito comercial, se pudo haber desnaturalizado el Decreto que autoriza en determinadas situaciones la caza de especies vedadas.

Por último, no se observa que se haya efectuado una explicación respecto las razones que condujeron a encargar las tareas a la firma JORGAB S.A. quien aparentemente a su vez tenía que contar con cazadores autorizados, en vez de directamente hacerlo a través de su personal o en caso de imposibilidad, efectuando directamente la contratación con los cazadores.

Quizás existan razones para haber tomado una determinación como la adoptada (que la tarea fuera efectuada por JORGAB S.A.), pero ello no ha sido debidamente aclarado, aspecto que debió contemplarse en su momento, permitiendo una decisión debidamente fundamentada.

3) Zocriadero en jurisdicción del Parque Nacional Tierra del Fuego:

De la documentación obrante a fs. 26 surgía la posible existencia de un Convenio entre la Gobernación y la Administración de Parques Nacionales destinado a instalar un zocriadero en jurisdicción del Parque Nacional Tierra del Fuego.

De la observación manuscrita de fs. 26 se desprendía la duda en cuanto a si dicho convenio se encontraba autorizado por la autoridad competente y supuestamente la

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

~~DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER~~  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DR. MARCELO RAUL MONESTEROLO  
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

necesidad de ver si el convenio encuadraba en las prescripciones de la Ley Nacional de Parques.

Como consecuencia de ello, por medio de Nota F.E. Nº 122/92 se solicitó al Director de Despacho General la remisión del "Convenio entre la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Administración de Parques Nacionales, suscripto durante el año 1984 o 1985 y, referente a la implementación de zocriaderos, adjuntando asimismo el Decreto ratificatorio." (fs. 174).

El Director de Despacho General responde por Nota Nº 361/92 DESPACHO GENERAL señalando que "...esta Dirección no posee dicho contrato ignorándose por quien fue suscripto..." (fs. 175).

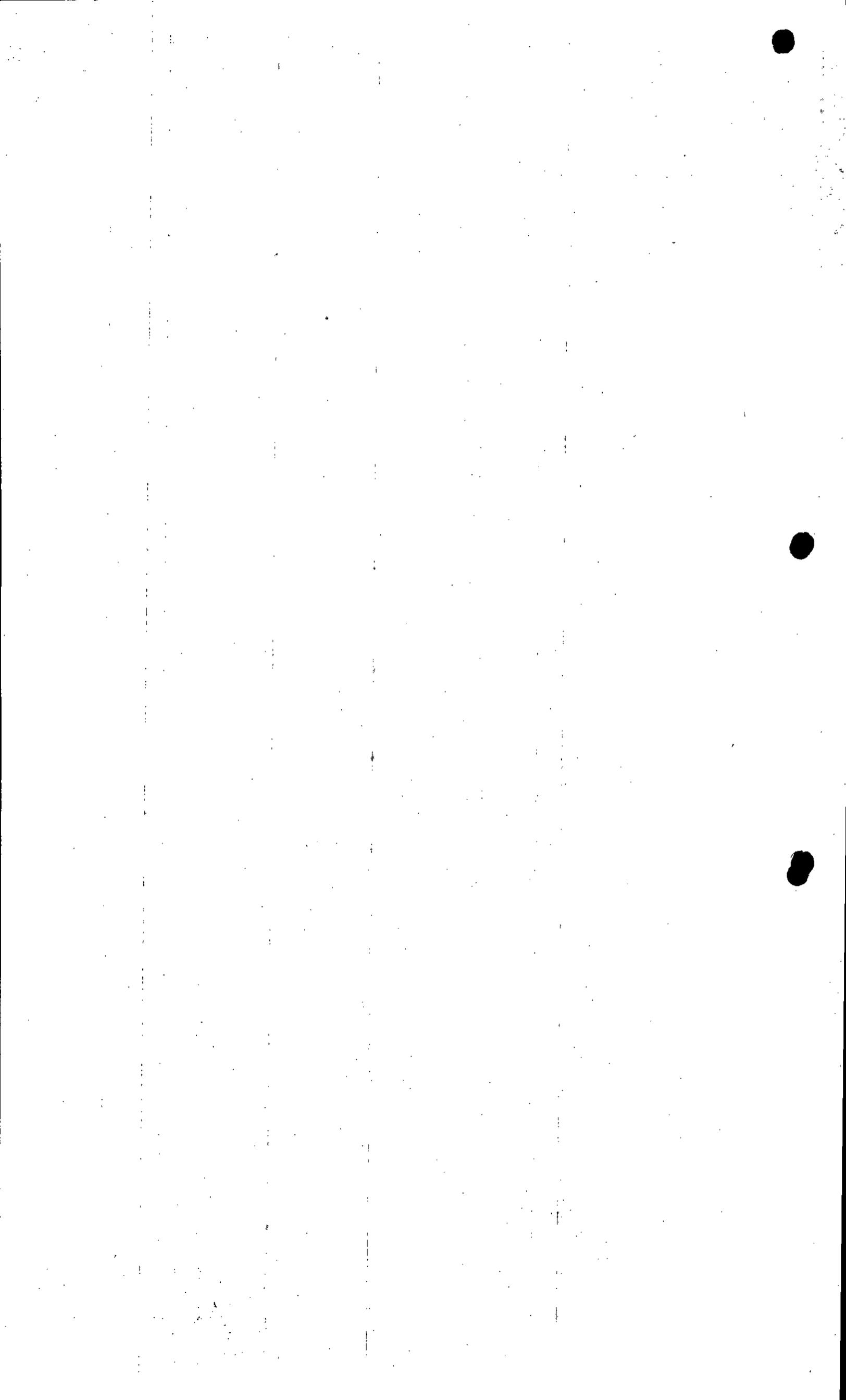
Dicha respuesta da lugar a que el requerimiento se efectúe al Señor Ministro de Economía y Hacienda (fs.239), siendo respondida la nota por el Director de Recursos Naturales a través de Nota D.R.N. Nº 214/92 (fs. 240).

En la nota se manifiesta que la Dirección no posee constancias de la existencia de dicho convenio, pero sí de un Convenio "... suscripto entre el Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, respecto a la implementación de Zocriadero de Zorro Colorado Fueguino (Dusicyon culpaeus lycoides), cuya copia se adjunta a la presente ..." (obra a fs. 241/245).

ES COPIA DEL ORIGINAL

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA FISCALIA DE ESTADO

Dr. FERNANDO AUGSBURGER FISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

solicitud de Informe efectuada mediante Resolución Nº 55/85, se remite "Anteproyecto de Convenio a celebrarse con la Administración de Parques Nacionales". (fs. 252).

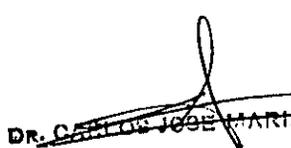
Lo hasta aquí expuesto, conduce a esta Fiscalía a concluir que de acuerdo a los antecedentes obtenidos se habrían entablado negociaciones tendientes a establecer un zocriadero en jurisdicción del Parque Nacional de Tierra del Fuego, pero el mismo no se habría concretado, si existiendo un Convenio con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Por ello, no existen motivos para suponer la existencia de irregularidad alguna sobre el presente tema.

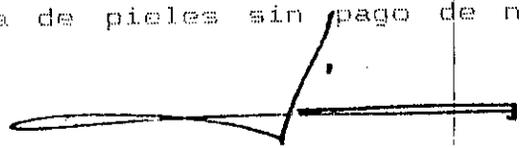
4) Zocriadero:

Este tema fue tangencialmente tratado en el punto precedente.

En efecto, aparentemente y de acuerdo a la documentación acercada a estas actuaciones, el primer intento respecto la instalación de un zocriadero, se habría pensado establecer en el Parque Nacional de Tierra del Fuego. Respecto este intento, en mérito a la brevedad el suscripto se remite a lo expresado en el punto anterior.

Dabe señalar que las imputaciones que se observan en forma manuscrita, hablan de "... 12) No se envía informes a Bs. As. Dto. "Fauna" sobre el registro general de zorros colorados del criadero de Recursos Naturales y su autorización de captura..." (fs.51), "... 6) Se prohíbe la posibilidad de criaderos y después los administra la D.R.N. ..." (fs. 51 vta.), "...7) Se prohíbe la exp. del z/c y después se interesa dicha Dirección para la cría y salida de pieles sin pago de ningún

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ENCLOSURE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

tipo de arancel ..." (fs. 54 vta.). También a fs. 72 vta. en lo que parece ser un borrador de nota a dirigir a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre se efectúan otras imputaciones.

De la documentación obrante en estas actuaciones, se desprende que la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires suscribieron un convenio en virtud del cual se acordaba la implementación de zocriaderos fijándose en el convenio mencionado las obligaciones de las partes. (fs. 241/245). Más documentación sobre el tema obra a fs. 882 (Anexo IX de Nota D.R.N. Nº 814/92).

Ello daría origen al zocriadero que se instaló en la Dirección de Recursos Naturales.

Iniciada la investigación por este organismo, mediante Nota F.E. Nº 213/92 (fs. 260) se solicitó al Director de Recursos Naturales, se "... 9º) Informe si se efectuó comunicación a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre respecto de la creación de un zocriadero. En caso afirmativo, enviar constancia de comunicación. En caso negativo, explicar las razones en virtud de las cuales no se efectuó comunicación ..."

(fs. 260 vta.), "... 10) Informe si el Sr. Fermani, contaba con autorización de caza de fauna silvestre destinada al zocriadero. En caso negativo, informar razones en virtud de las cuales se le permitía dicha tarea, en caso afirmativo, acompañar el acto administrativo y/o habilitación pertinente, asimismo deberá indicarse la fecha en que el Sr. Fermani comenzó a trabajar y/o colaborar con la Dirección de Recursos Naturales.

ES COPIA ORIGINAL

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA FISCALIA DE ESTADO

Handwritten signature

Dr. ENRIQUE LUIS AUGSBURGER FISCAL DE ESTADO Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. M... SECRETAR... 1996



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

..." (fs. 260 vta.), "... Deberá informar y remitir toda documentación que permita un conocimiento más acabado respecto las actividades que se desarrollan en el zocriadero. ..." (fs. 261).

El requerimiento es contestado por el Director de Recursos Naturales por medio de Nota D.R.N. Nº 265/92 (fs. 262).

Con respecto a los puntos vinculados al tema zocriadero la respuesta fue la siguiente:

Punto 99) "... No existió información oficial a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre. El Ministerio de Economía y Hacienda consideraba a la Dirección de Recursos Naturales Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional 22.421, en jurisdicción del ex-Territorio, y en ese sentido resultaba ocioso autocomunicarse la existencia del Zocriadero. La Dirección de Fauna Silvestre, y el INTA tenían conocimiento informal de la existencia del mismo, al que visitaron en numerosas oportunidades y con quienes se intercambió información técnica. ...".

Punto 109) "... El Sr. Fermani contó con autorización para la caza de zorro colorado destinada al zocriadero y solo para ejemplares vivos. Comenzó a colaborar en agosto de 1987. En la actualidad es Agente del Museo Territorial y afectado en tiempo parcial al zocriadero. ...".

Punto 119) "... Objetivos del Zocriadero: En el año 1987 el Jardín Zoológico de Buenos Aires, la Dirección de Recursos Naturales y el Museo Territorial, aunaron esfuerzos para la implementación de un proyecto de cría en cautiverio del Zorro colorado fueguino (*Dusicyon culpaeus lycoideus*) ...".

DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ESTADO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
C/ de la Plata 110  
1000 BUENOS AIRES



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

24

**FISCALIA DE ESTADO**

A continuación, se señala que se persigue conocer la factibilidad técnica y económica de la utilización de la especie en cautiverio, como asimismo la posibilidad de repoblación de la especie; las características de la explotación; una escueta cronología respecto la evolución de los animales con que se ha contado para finalizar expresando que "... Respecto a documentación informo que se obtienen informes técnicos sobre distintos aspectos de la especie y su comportamiento, los que por su naturaleza hoy están en corrección para su publicación final. En oportunidad de tener la versión corregida se le hará llegar copia de las mismas. ...".

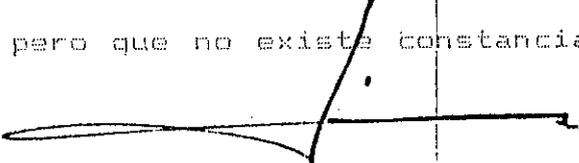
Con las respuestas a que se hiciera referencia precedentemente, la Fiscalía remite un nuevo requerimiento al Director de Recursos Naturales (Nota F.E. Nº 444/92, fs. 811).

De dicha nota, los puntos i) a n) se refieren a cuestiones vinculadas con el zocriadero.

El mencionado requerimiento es respondido por Nota D.R.N. 814/92 (fs. 835), del que surge que la finalización del Convenio con la Municipalidad de Buenos Aires se debe al fin del plazo previsto y la decisión por razones operativas de dicha Municipalidad de no continuarlo, pero señalándose lo fructífero del convenio para los objetivos de la política de recursos del Territorio. (fs. 889).

En el punto j) se señala que el Sr. Fermani no perteneció ni pertenece a la Dirección sino al Museo teniendo afectación parcial al zocriadero; en el punto k) se manifiesta que el Sr. Fermani para las tareas de captura contaba con una autorización que se le extendía pero que no existe constancia;

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIEGA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELISO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

en el punto l) se señala que no se han producido deficiencias en la alimentación de los zorros que se encuentran en la Dirección de Recursos Naturales.

Con relación al punto ll) se adjunta un anexo (fs. 890/982) donde consten informes técnicos vinculados al zocriadero, observándose que los últimos corresponden al año 1.989 con la excepción de uno, el obrante a fs. 982 que correspondería al mes de agosto de 1.992.

Luego, respecto el punto m), se indica las medidas de seguridad que se han adoptado en el zocriadero tendientes a evitar la liberación involuntaria o fortuita de zorros e indicándose la opinión respecto las causas de las fugas. (fs. 836/837) y acompañándose un informe sobre un caso especial de fuga (fs. 1.064).

Por último en cuanto al punto n) se acompañó fichas clínicas, fichas biológicas y fichas necropsias (fs. 983/1.046).

Por Nota F.E. Nº 445/92 (fs. 817) se solicitó al Subsecretario de Economía informara sobre lo actuado en el sumario ordenado iniciar mediante Resolución de dicha Subs. de Econ., vinculada a hechos en el zocriadero, respondiéndose que el mismo había sido girado a Auditoría (fs. 831).

ES COPIA DEL ORIGINAL

Asimismo, en cumplimiento a lo solicitado por Nota F.E. Nº 447/92 (remite informe sobre zocriadero al que alude la Nota Nº 732/89 Letra D.M.T. de fecha 27/12/92, fs. 821), el Museo remite informes vinculados al zocriadero (Nota Nº 429/92 Letra D.M.F.M. de fs. 1.065), una de cuyas fojas (1.067) coincide con la foja 4.

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

26

**FISCALIA DE ESTADO**

Por otra parte, mediante Nota F.E. Nº 448/92 de fecha 02/10/92 se solicitó al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) (fs. 823) informe si dicho organismo, tenía conocimiento de la existencia de un zocriadero bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Naturales de la Gobernación y, en caso afirmativo, informe en que fecha tomó conocimiento, si en relación al tema existió intercambio de información técnica y toda otra información vinculada a dicho zocriadero. Asimismo, se solicita se informe si en relación a los zocriaderos cabe al INTA alguna competencia y en tal caso cuál.

El mencionado requerimiento fue contestado por el INTA luego de haber sido reiterado mediante Notas F.E. Nº 528/92 de fecha 18/11/92, Nº 09/93 de fecha 21/01/93 y Nº 40/93 de fecha 09/02/93.

Con relación a lo consultado, la respuesta el INTA señala que "... la Agencia de Extensión Rural Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, perteneciente a este Organismo, ha informado lo siguiente: "a) La AER Ushuaia, aun en proceso de organización, no tiene conocimiento formal ni participación alguna en el zocriadero que se menciona. "b) Este Organismo carece de competencia en lo atinente al tema de referencia. ..." (fs. 1.375)

También se efectuó requerimiento a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (la correcta denominación es Dirección de Fauna y Flora Silvestres) a través de Nota F.E. Nº 451/92 (fs. 828) cuyo punto f) solicita se informe "... si la Dirección a vuestro cargo ha tenido conocimiento respecto la

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

existencia de un zocriadero en la Dirección de Recursos Naturales de esta Provincia a partir del año 1987, y si la creación del mismo debía obligatoriamente ser informada a vuestra Dirección Nacional. Asimismo se solicita se indique si ha existido intercambio de información técnica relacionada con el zocriadero.

La respuesta a dicho requerimiento ingresa a esta Fiscalía el día 07/12/92 y en el punto vinculado al tema en tratamiento, se expresa que "... Se ignora si esta circunstancia fue comunicada y en la Dirección a mi cargo no hay constancias de que ello haya sido informado, y de acuerdo a lo que establece la Res. 144/83 de la S.A.G.y P. es obligatorio informar a esta Dirección el funcionamiento de todo criadero y cumplir con las pautas establecidas en la misma ..." (fs. 1.300).

Teniendo en cuenta la mención de la Resolución S.A.G.y P. Nº 144/83, la misma es solicitada por Nota F.E. Nº 555/92 de fecha 14/12/92 (fs. 1.364).

A la fecha, y no obstante haberse reiterado la nota mencionada en el párrafo precedente a través de Notas F.E. Nº 008/93 de fecha 21/01/93 (fs. 1.367) y Nº 38/93 de fecha 09/02/93 (fs. 1.371) no se ha obtenido la remisión de la documentación solicitada.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Por último, en relación al tema también está vinculada la Nota F.E. Nº 498/92 en la cual se tratan distintos temas vinculados al zocriadero (fs. 1.081).

En tal sentido se puede mencionar los puntos e), f) y g).

DR. CARLOS JOSÉ MARIÁ CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARIO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

La respuesta es dada por medio de Nota D.R.N. Nº 983/92. (fs. 1.086).

Con respecto al punto e) se ratifica lo afirmado en la Nota D.R.N. Nº 814/92, del punto f) se hace alusión a que los informes técnicos surgen del análisis de las fichas clínicas en las cuales se encuentra la información de los años 1990, 1991 y 1992 y sobre las mismas se hará un informe final sobre la experiencia del zocriadero. En cuanto al punto g) se hace un detalle que contiene distintos datos respecto los zorros capturados, nacidos en cautiverio, muertos y fugados.

Habiendo señalado en líneas generales las actuaciones realizadas, cabe ahora analizar la existencia o no de irregularidades en relación al zocriadero existente en la Dirección de Recursos Naturales.

Un aspecto a considerar está dado por la falta de informes a la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestres, verificándose que al menos oficialmente no ha habido comunicación a la misma por parte de la Dirección de Recursos Naturales.

En efecto ello es reconocido por la misma Dirección de Recursos Naturales (fs. 264), aún cuando allí se indica que en forma informal sí tenía conocimiento e inclusive fue visitado en numerosas oportunidades, lo que no ha podido ser probado.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Pero, resulta importante señalar, que la falta de comunicación por parte de la Dirección de Recursos Naturales no se debió aparentemente, a una omisión involuntaria sino a que "... El Ministerio de Economía y Hacienda consideraba a la

~~Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELA RAQUEL ROSENBERG  
SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Dirección de Recursos Naturales Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional 22.421, en jurisdicción del ex-Territorio, y en ese sentido resultaba ocioso autocomunicarse la existencia del Zocriadero ..." (fs. 264).

Cabe señalar, que a fs. 90 obra nota de fecha 25/07/91 suscripta por el Lic. Jorge L. CAJAL en aquél momento Director Nacional de Fauna Silvestre, quien aparentemente de acuerdo a sus expresiones motivadas en otro tema, compartiría lo sostenido por la Dirección de Recursos Naturales (se habla de que la mencionada Dirección es la "... autoridad administrativa de aplicación de la Ley 22.421 de Conservación de Fauna en su jurisdicción, desde la creación de dicha repartición ..."). Sin perjuicio de la aparente coincidencia entre el mencionado funcionario y la Dirección de Recursos Naturales, cabe señalar que en la nota citada se habla de "autoridad administrativa de aplicación" y no de "autoridad de aplicación" pudiendo crearse dudas respecto el alcance de cada uno de los términos empleados.

Sin embargo, en respuesta a un requerimiento de esta Fiscalía, la Directora de Fauna y Flora Silvestres de Nación, tal como ya fuera dicho, ha manifestado que "... Se ignora si esta circunstancia fue comunicada y en la Dirección a mi cargo no hay constancias de que ello haya sido informado, y de acuerdo a lo que establece la Res. 144/83 de la S.A.G. y P. es obligatorio informar a esta Dirección el funcionamiento de todo criadero y cumplir con las pautas establecidas en la misma (fs. 1.300).

Evidentemente, se plantea en el caso una discrepancia en cuanto al carácter que detentaba la Dirección de

~~Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELDO LUIS AUGSDURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REGISTRADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Recursos Naturales en el período en que la actual Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tenía el status de Territorio Nacional.

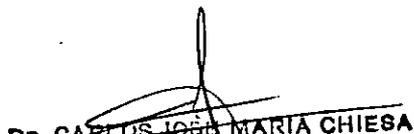
Dicho aspecto es fundamental, pues de acuerdo al Dto. Nº 691/81 reglamentario de la Ley Nacional Nº 22.421, la comunicación sería obligatoria dentro de la Jurisdicción Nacional (ver arts. 28 a 30) lo que estaría complementado por la Resolución S.A.G. y P. Nº 144/83 la que no fue acercada por la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestres no obstante lo cual se ha obtenido la misma en la parte pertinente a zocriaderos. Con las autoridades provinciales, se coordinaría el intercambio de la información relacionada con criaderos.

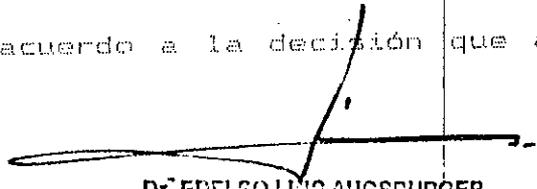
Cabe recordar que el artículo 30 del Dto. 691/81 se refiere a la aplicación de normas fijadas para criaderos comerciales en el caso de otro tipo de criaderos.

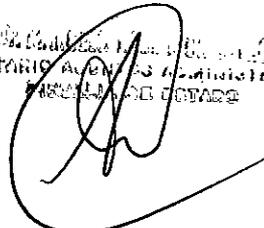
Y es la citada Resolución, en su anexo IV en el que se establece un conjunto de requisitos para la crianza en criaderos.

Sin duda alguna la decisión que adopte la justicia en cuanto al carácter o no de Autoridad de Aplicación de la Dirección de Recursos Naturales durante el periodo del Territorio, resulta relevante para determinar si ha habido o no incumplimiento por parte de la Dirección de Recursos Naturales al no haber efectuado las comunicaciones respecto la existencia del zocriadero a la Autoridad de aplicación nacional

Teniendo en cuenta lo expresado, es criterio de esta Fiscalía que este tema debe ser puesto en conocimiento de la Justicia, para que ésta de acuerdo a la decisión que adopte

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EDELDO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

en cuanto al carácter o no de Autoridad de Aplicación de la Dirección de Recursos Naturales actúe en consecuencia, teniendo en cuenta que en caso de negar dicho carácter podríamos encontrarnos ante el incumplimiento de normas, aún cuando de la documentación acercada ello podría haberse debido a la equívoca creencia en cuanto a la no obligación de informar la existencia del zocriadero.

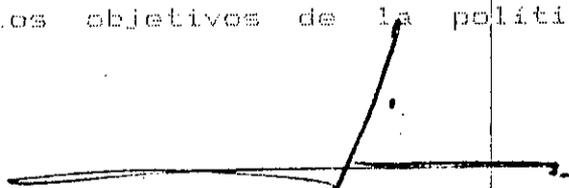
Es también necesario destacar que mientras la Dirección de Recursos Naturales ha señalado que el INTA tenía conocimiento y había efectuado visitas en forma no oficial, ello no ha podido ser probado si nos remitimos a la respuesta realizada por el citado organismo y que obra a fs. 1.375. De todas maneras, debe recordarse que en la mencionada nota, se señala textualmente que "... Este Organismo carece de competencia en lo atinente al tema de referencia ...".

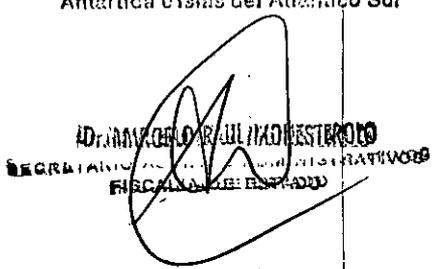
Respecto el Convenio suscripto con la Municipalidad de Buenos Aires, este organismo no tiene objeciones que efectuar, aún cuando debe hacer la salvedad que la fotocopia acompañada no contendría la última parte del mismo en donde debería figurar la fecha de suscripción y la firma de las partes.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Por otra parte, tal como ya fuera expresado, de acuerdo a la documentación arrimada la no continuación del convenio con la Municipalidad de Buenos Aires no se produjo por descontento de ésta con la forma en que se estaba llevando a cabo, sino que por el contrario la misma ha manifestado que el mismo fue fructífero para los objetivos de la política de recursos del territorio.

  
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Dr. JUAN CARLOS RAÚL MALDONADO  
SECRETARÍA DE ESTADO  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

En cuanto a la forma en que se ha encarado y desarrollado el zocriadero hay varios aspectos a considerar.

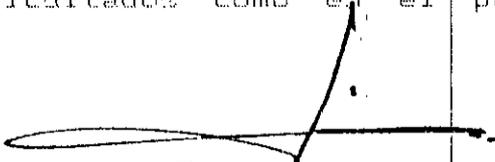
Uno se refiere a si la persona que realizó la caza de zorros destinados al zocriadero se encontraba debidamente autorizada.

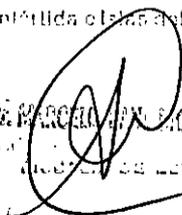
De acuerdo a los antecedentes reunidos dicha tarea habría sido efectuada por el Sr. FERMANI y de acuerdo a las respuestas de la Dirección de Recursos Naturales, éste habría contado con una autorización para la caza de zorro colorado destinada al zocriadero y sólo para ejemplares vivos, de la cual no quedó constancia. (ver también punto e) Nota D.R.N. Nº 983/92).

Teniendo en cuenta la respuesta dada, a criterio de este organismo sólo cabría señalar que una cuestión de orden administrativo indica que hubiera correspondido dejar debida constancia a través de registros habilitados a tal fin, sin perjuicio del dictado de un acto administrativo que habilitara al Sr. FERMANI a realizar la caza de zorros colorados, teniendo en cuenta que dicha autorización no era de las que toda persona puede efectuar una vez que se ajuste a las reglamentaciones en vigencia sobre el tema.

Teniendo en cuenta lo expresado, y para el caso de no haber corregido el procedimiento administrativo, en opinión de esta Fiscalía la Dirección de Recursos Naturales deberá subsanar el mismo, de modo tal que los controles administrativos no se vean dificultados como en el presente caso.

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
DR. EDOLFLO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
DR. MARCELINO J. MONESTEROLO  
SECRETARÍA DE FISCALIA DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

33

**FISCALIA DE ESTADO**

En cuanto a los objetivos del zoológico, los mismos han sido expuestos en la Nota D.R.N. Nº 265/92 de fs. 262, evidentemente no es este el organismo para evaluar lo acertado de los mismos pero además ello no es materia de su competencia, a lo sumo le cabe investigar si los mismos existen.

Otro aspecto está vinculado con las tareas que se realizan en el zoológico, para lo cual la Dirección de Recursos Naturales acompañó una serie de informes que culminan en 1.989 (fs. 890/982), con la salvedad de uno que correspondería a agosto de 1.992, como así también fichas clínicas, biológicas y de necropsias de donde surgen una serie de datos relacionados con los zorros en cautiverio (fs. 993/1.046). También el Museo acercó documentación sobre este aspecto (fs. 1.065).

Con respecto a los informes, llama la atención que los últimos - con la salvedad antes realizada - sean del año 1.989, aún cuando las fichas contengan anotaciones hasta el año 1992. A criterio de esta Fiscalía una cuestión de orden administrativo, hace necesario la existencia de informes de carácter periódico, sin perjuicio de aquéllos que las circunstancias determinen, lo cual permite conocer y controlar la actividad que en la materia desarrolle en este caso la Dirección de Recursos Naturales.

Por lo expresado, a criterio de este organismo no resulta válida la afirmación efectuada en el punto f) de la Nota D.R.N. Nº 983/92, la que por otra parte también habla de que con los datos de las fichas se efectuará el informe final sobre la experiencia del zoológico. La evolución de la experiencia, sin duda no puede carecer de informes durante un

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

período de tres años, limitándose a las anotaciones en las fichas respectivas.

También mereció la atención de este organismo lo referido a las fugas de animales del zocriadero. Sobre dicho tema se solicitó a la Dirección de Recursos Naturales informara cuales eran las medidas que se habían adoptado, respuesta que fue dada por Nota D.R.N. Nº 814/92 indicándose asimismo cuales eran las causas que a criterio de la Dirección habían dado lugar a las fugas.

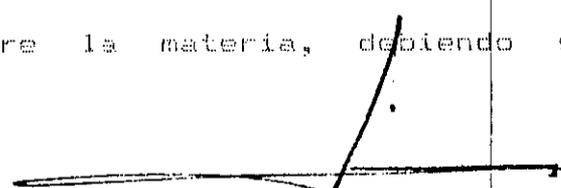
Con respecto a la liberación de animales que en su mayoría son fugas de acuerdo a lo expresado por la Dirección de Recursos Naturales, salvo un caso que derivó en un sumario, en opinión de esta Fiscalía deberían adoptarse las medidas necesarias para evitar toda posibilidad, más aún cuando en la mayoría de los casos, habría sido por cuestiones vinculadas al alambrado.

Se ha observado en este como en otros aspectos, la ausencia de registros debidamente autorizados y foliados, que permitan un adecuado contralor y eviten la posibilidad de irregularidades, las cuales al menos de acuerdo al manejo administrativo que se observa conforme a la documentación acercada se ven notablemente facilitadas.

Sin duda alguna, la faz administrativa se caracteriza por serias deficiencias que deben ser subsanadas.

Por último, resulta evidente que teniendo en cuenta el carácter de Provincia, resulta necesario dictar rápidamente las normas sobre la materia, debiendo ser la

  
**DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EUFELIO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

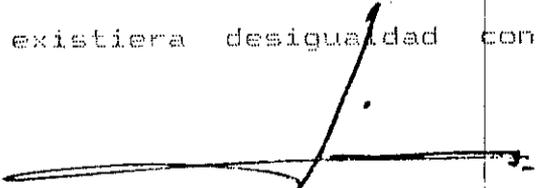
Dirección de Recursos Naturales al menos una de las principales impulsoras.

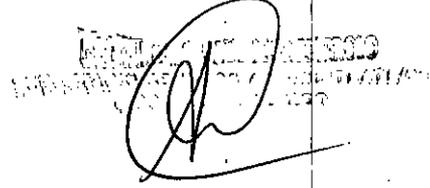
Específicamente sobre el tema zocriaderos, resulta importante tener presente la Resolución Nº 026/92 de fecha 30/12/92, de la cual inclusive - no obstante estar destinada esencialmente a criaderos comerciales - se pueden adoptar una serie de aspectos, que conducirían a evitar entre otras cosas, el desorden administrativo al que ya se hiciera referencia (vgr. registros).

Cabe recordar, que ya la Resolución 144/83 S.A. Y G. contenía tal como ya fuera señalado normas en materia de zocriaderos, las cuales más allá del carácter obligatorio o no, constituyen en mucho casos pautas indispensables para tener un mínimo de orden administrativo, el cual lamentablemente no se observa en la Dirección de Recursos Naturales en el punto en análisis.

En cuanto a la existencia del zocriadero por parte de la Dirección de Recursos Naturales prohibiendo a otros dicha posibilidad, sólo se observa una imputación manuscrita sin documentación alguna que permita avalarla (por ej. alguna presentación solicitando autorización), ni tampoco surgiendo ello de la documentación que se ha ido incorporando. Por tal motivo nada cabe decir al respecto, aún cuando cabe hacer la salvedad que inclusive la negativa por parte de la Dirección de Recursos Naturales en caso que hubiera alguna presentación, tampoco merecería objeciones por parte de este organismo, desde ya, en la medida que no existiera desigualdad con otras

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSON LIMS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
FISCALIA DE ESTADO  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
1992



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

36

**FISCALIA DE ESTADO**

peticiones y que la negativa resultare arbitraria o sin fundamento alguno.

Un párrafo aparte merece la documentación obrante a fs. 73. Sin duda, todo aquello que implique una disminución en las erogaciones del sector público debe ser visto favorablemente. Dicha restricción se desprendería de la citada documentación, en la medida en que de la misma surge que la alimentación, que antes debía ser solventada con fondos del Estado, a través del aporte realizado por el sector privado, se obtendría sin gasto alguno.

Sin embargo, no obstante la validez del objetivo perseguido, no debe permitir olvidarse, ciertas pautas que fundamentalmente en el sector público deben seguirse.

En este sentido, a criterio de esta Fiscalía, razones vinculadas al orden administrativo y al manejo de la cosa pública, indican que lo apropiado es la firma de algún convenio en donde se establezca el aporte del sector privado y donde se determine el procedimiento que permita contar con un registro de los alimentos que se entregaren. Para el caso que el procedimiento que se indica a fs. 73 continuara siendo utilizado, deberán arbitrarse las medidas destinadas a instrumentar el procedimiento que se ajuste a las pautas antes indicadas.

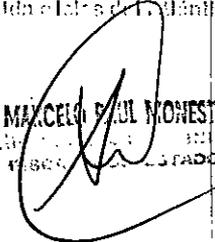
Igual concepto, merece el préstamo del conservador freezer a que se alude en el informe de fs 74.

5) Incumplimiento de las normas administrativas:

A fs. 50 se observa en forma manuscrita imputaciones en cuanto a que no se cumple con el "... Anexo III del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación Dirección

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
DR. EDELSON LUIS AUENCHUNGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
DR. MARCELO PAUL MONESTEROLO  
FISCAL DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

37

**FISCALIA DE ESTADO**

Nacional de Fauna Silvestre Dto. Caza. ... 3) No se informa a la "Dirección General de Asuntos Jurídicos" ni se da cumplimiento del artículo 4º del Decreto Nº 691 del 27/03/1981 ...", a fs. 51 se lee "... 11) No se cumple con las correctas "Normas de Administración".

Esta imputación como se observa, resulta por demás confusa. En efecto, al hacerse referencia a un Anexo III del Ministerio de Agricultura y Ganadería Dirección Nacional de Fauna Silvestre Dpto. Caza, no se indica concretamente cuál es la citada norma y cuál el incumplimiento.

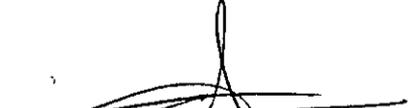
Con el desarrollo de la investigación, este organismo entiende que la norma podría ser la Resolución S.A.G.y P. Nº 144/83, debiendo señalar tal como ya fuera expresado que pese a las reiteradas solicitudes efectuadas a la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestres, la misma no ha sido remitida.

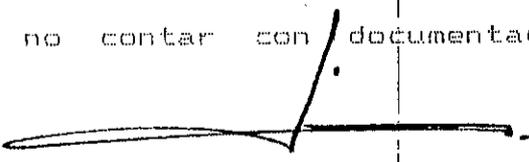
No obstante ello, se ha obtenido la citada Resolución, aunque lamentablemente no el Anexo correspondiente justamente a las normas administrativas.

Tampoco resulta comprensible el párrafo que señala que "... No se informa a la "Dirección General de Asuntos Jurídicos" (fs. 50).

En cuanto a las imputaciones antes indicadas de fs. 50 y fs. 51 la simple lectura permite observar la generalidad de las mismas sin elemento alguno que acompañe la afirmación.

Sin perjuicio de lo hasta aquí manifestado, y con las reservas que significa no contar con documentación

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

38

**FISCALIA DE ESTADO**

indispensable para tratar el tema, resulta evidente que respecto las normas administrativas cuya aplicación se establezca en jurisdicción nacional, resulta clave la decisión que adopte la justicia respecto el carácter o no de Autoridad de Aplicación por parte de la Dirección de Recursos Naturales, remitiéndose el suscrito a las expresiones ya vertidas al tratar el tema "autoridad de aplicación".

Por último, hay un párrafo que dice "... ni se da cumplimiento del artículo 4º del Decreto Nº 691 del 27/03/1981 ..." (fs. 50).

El mencionado artículo 4º se refiere específicamente a que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, clasificará las especies de la fauna silvestre, conforme al ordenamiento que allí se indica.

Dicho artículo habría sido complementado por la Resolución S.A.G.y P. Nº 144/83.

Cabe señalar que en relación a dicha clasificación, se efectuó un requerimiento a la Dirección de Recursos Naturales solicitándole "... Remitir la clasificación de las especies de la fauna silvestre a que se alude en el art. 4º del Dto. Nac. 691/81..." (Nota F.E. Nº 444/92, fs. 811) y otro a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre solicitando "... i) Remita las listas confeccionadas de 1981 a la fecha, a través de las cuales se clasifica a las especies de la fauna silvestre, de acuerdo a lo prescripto por el art. 4 del Dto. Nac. Nº 691/81 ..." (Nota F.E. Nº 451/92, fs. 828).

La respuesta a ambos requerimientos está dada por la Nota D.R.N. Nº 814/92 en la cual como anexo XIV (fs.

**DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**Dr. EDELSO LUIS AUSSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

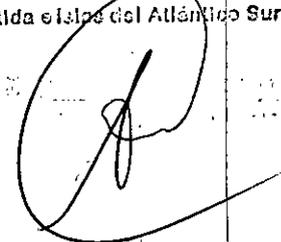
1.052) se acompaña clasificación y la Nota de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres de Nación ingresada a esta Fiscalía el 07/12/92, en que la clasificación aparece acompañada como Anexo I (fs. 1.301).

Del cotejo de la documentación acompañada, surge que la arrimada por la Dirección de Recursos Naturales (más escueta) está contenida en la remitida por la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestres de Nación. Ello resulta razonable, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido por el art. 4º del Dto. 691/81 corresponde a Nación la determinación de la clasificación.

Más aún, recientemente se ha dictado la Resolución Nº 001 de fecha 25/01/93 del Subsecretario de Recursos Naturales que complementa al art. 4º antes citado y que en su art. 4º textualmente dice: "... Las provincias podrán reclamar a la autoridad nacional de aplicación, la adopción de un régimen particular distinto del resto del país en cuanto a la categoría que se le asignó, siempre que acrediten que la especie en cuestión no se encuentra en su territorio en esa categoría. La solicitud deberá ser acompañada por la opinión técnica de una institución de reconocida jerarquía científica donde se detalle el estado poblacional de la especie en cuestión en el o los ecosistemas que habita, sugiriendo un régimen de manejo que asegure la estabilidad de la especie en todo ese ámbito. La autoridad nacional de aplicación, previo a resolver lo solicitado deberá consultar a las autoridades provinciales competentes cuando el hábitat de dicha especie sea compartido por más de una jurisdicción ...".

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Por último, si bien con carácter general, cabe recordar que a fs. 1.299, en Nota suscripta por la Directora de Fauna y Flora Silvestres, en respuesta a un requerimiento en cuanto a si la Dirección de Recursos Naturales antes de constituirse en Provincia debía remitir a la misma información en forma periódica, contesta que no, con excepción de remitir facsimil de las firmas de los funcionarios autorizados a otorgar guías de tránsito, remitir legislación cuando ello fuere requerido, etc, ítems que se indica fueron oportunamente cumplidos. Incluso en el punto b) de la nota en cuestión, se señala que no se han efectuado observaciones o requerimientos a la Dirección de Recursos Naturales con motivo de irregularidades.

Lo hasta aquí manifestado no permite inferir la existencia de irregularidad alguna sobre el tema, esto es algún incumplimiento respecto el art. 49 del Dto. 691/81.

6) Habilitaciones a personas presuntamente incursoas en delitos y/o infracciones:

A fs. 50 vta. en forma manuscrita se señala "...7) Se autoriza habilitación de acopio de productos y subproductos (pieles) a contrabandista con antecedentes fronterizos. José NAVARRO 8/9/1989. Publicación del diario La Prensa Austral día 16/9/1989 ..."; a fs. 51 dice "... 13) Se autoriza a "acopiadores" con acta de infracción por adulteración de documentos como guías y no se reclama de decomisos fronterizos efectuados entre Chile y Argentina habilitando a contrabandista sin previa multa ...".

**DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**DR. EDELSO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE INTERIO  
SECRETARÍA DE INTERIO

ES COPIA DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

41

**FISCALIA DE ESTADO**

También a fs. 21 se encuentra manuscrito en donde se habla de habilitaciones sin previo juzgamiento y respecto, habilitación efectuada aparentemente al Sr. OTAZO supuestamente diría con actas de infracción y secuestro de pieles.

Cabe señalar que a fs. 7/10 obra documentación de la cual se desprendería presuntamente infracciones y/o delitos que habrían sido cometidos entre otros por Díaz, Echeverría y Navarro, también obra más documentación de donde surge la existencia de infracciones y/o delitos por parte de los antes mencionados. En tal sentido se puede observar la Nota Nº 452/90 (fs. 58), el manuscrito de fs. 63; documentación de fs. 79/80 (reiteración); documentación de fs. 83; como asimismo documentación que una vez iniciada la investigación, fue acercada por la Dirección de Recursos Naturales.

Asimismo obran constancias de habilitaciones otorgadas a las personas antes indicadas (fs. 82).

Como consecuencia de lo hasta aquí expresado, mediante Nota F.E. Nº 213/92 (fs. 260, pto 29), se solicitó a la Dirección de Recursos Naturales "... Informe si se extendía y/o extiende licencias de caza a personas que hayan incurrido en infracciones y/o delitos vinculados a la fauna silvestre violando las normas Nacionales y/o Territoriales y/o Provinciales sobre la materia. En caso afirmativo, indicar razones en virtud de las cuales se extendieron y/o extienden las licencias, no obstante los antecedentes de los habilitados, informando puntualmente los casos en que ello ha ocurrido. Igual

**Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**Dr. EDELSON AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**Dr. MARCELO RAUL MONESTEROLO**  
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

informe se deberá efectuar respecto a los acopiadores de productos y sub-productos de la fauna silvestre. ...".

La respuesta a dicho requerimiento, es dada por la Dirección de Recursos Naturales a través de Nota D.R.N. Nº 265/92 en cuyo punto 2º) se manifiesta que "... En esta Dirección no se ha recibido constancia alguna que presuntos infractores hayan sido declarados infractores por la Autoridad que corresponde actuar. Por ello no se han presentado casos como el que ocupa el punto. Lo mismo sucede con respecto a los acopiadores de productos y subproductos de la Fauna Silvestre. ..." (fs. 263).

De la respuesta de la Dirección de Recursos Naturales, surge la existencia de presuntos infractores o autores de delitos pero en todos los casos sin que hubiera aún sanción o sentencia. El aparente motivo de esto último, fundamentalmente en el caso de las infracciones, estaría dado a criterio de esta Fiscalía en la situación planteada respecto la calidad o no de autoridad de aplicación por parte de la Dirección de Recursos Naturales.

Por lo expuesto precedentemente, mediante Nota F.E. Nº 451/92 (fs. 828) se solicita a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre "... d) Informe si existe algún impedimento para el otorgamiento de licencias para cazar, respecto aquellas personas que habiendo sido sorprendidas cometiendo delitos o infracciones, en una o reiteradas ocasiones, aún no tienen sentencia judicial o resolución administrativa condenatoria. ...".

**DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**DR. EDELMAR LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE ESTADO  
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

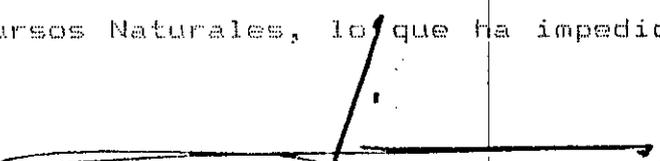
La respuesta es dada por medio de la nota que ingresa a este organismo el día 07/12/92, en donde se manifiesta que "... Sin resolución administrativa o sentencia judicial, es obvio que ninguna persona física o jurídica puede ser sancionada. No obstante el otorgamiento de licencias es facultativo de la autoridad de aplicación, por medio de la respectiva Dirección, la que puede suspender preventivamente a la firma o dejar en suspenso el otorgamiento de una licencia, según el grado de responsabilidad y el delito en el que haya incurrido "prima facie" el solicitante, el cual al menos en sede administrativa, posee distintos recursos y métodos para solicitar un pronto despacho. ...".

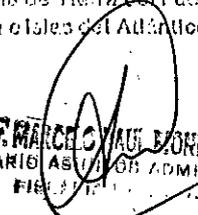
Por lo hasta aquí expuesto, en opinión de esta Fiscalía no habría irregularidad en el otorgamiento de habilitaciones a personas que en principio serían autores de delitos y/o infracciones, claro está, siempre que no haya recaído decisión administrativa o sentencia judicial, tal como lo afirma la Dirección de Recursos Naturales, sin perjuicio de señalar que esta Fiscalía comparte la posibilidad de adoptar medidas de carácter preventivo, desde ya cuidando no caer en medidas que impliquen prejuzgamiento.

Sin dudas, el problema que en este caso se plantea, está dado por la falta de resolución en cuanto a la responsabilidad por infracciones y/o delitos presuntamente cometidos.

Y ello se ha visto notoriamente agravado por las dudas respecto el carácter o no de autoridad de aplicación por parte de la Dirección de Recursos Naturales, lo que ha impedido

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBÜRGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
**DR. MARCELO RAÚL MONTENEGRO**  
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

al menos en el caso de las infracciones, el tener una mayor agilidad.

Pero por otra parte, y seguramente partiendo de un concepto de independencia respecto Nación, se dicta el Dto. Territ. Nº 1.583/85 cuyos arts. 13 a 17 trata sobre las infracciones y otorga calidad de Autoridad de Aplicación a la Policía del Territorio, al Sr. Juez de Paz y a la Dirección de Recursos Naturales.

Dicho decreto ha sido cuestionado mediante el Dictamen de la Asesoría Letrada Nº 441/90 obrante a fs. 871.

Toda esta confusión, originada en las dudas en cuanto a las reales facultades de la Dirección, agravada por normas como la indicada precedentemente, han dado lugar a un evidente desorden, que entre otras cosas ha conducido a que al menos de acuerdo a los últimos informes arrojados no existiera sanción administrativa o sentencia alguna como consecuencia de infracciones y/o delitos en relación a la Fauna Silvestre.

Sin perjuicio de lo hasta aquí señalado, en opinión de este organismo, la Dirección de Recursos Naturales no ha actuado con la debida diligencia en el tema, pues no se observan acciones claras tendientes a dar una solución definitiva al tema en cuestión, de suma importancia, como así tampoco (al menos de acuerdo a la documentación **afirmada**) respecto por ejemplo a interesarse por el desarrollo de las actuaciones que se hubieran iniciado como consecuencia de presuntas infracciones y/o delitos en virtud de los cuales se hubiera labrado acta.

  
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EBER SOLES AUGSBÜRGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO  
SECRETARÍA DE INVESTIGATIVAS  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

7) Incumplimiento de normas en materia de importación de especies de la fauna silvestre:

A fs. 50 en forma manuscrita se puede leer "...

5) Las especies importadas no cumplimentan con los requisitos del punto e) puntos 2-3 y 9. A) Certificados previsto por la "Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas" C.I.T.E.S. B) Certificado de tránsito otorgado por Policía Sanitaria. o CENASA como productos importados verificados de control sanitario ...". (en realidad se refiere al SENASA).

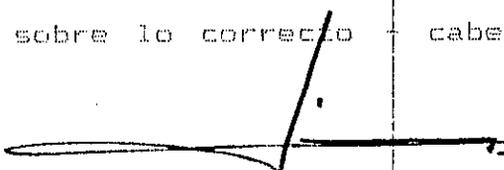
Aparentemente el punto 17) de fs. también se referiría a cuestiones de importación.

No obstante la poca claridad de la afirmación del penúltimo párrafo, como consecuencia de la misma, este organismo remitió la Nota F.E. Nº 213/92 en cuyo punto 15º se solicita a la Dirección de Recursos Naturales "...Informe que tipo de verificación en relación a los controles sanitarios efectuaba y/o efectúa la Dirección de Recursos Naturales (Artículo 17 Ley 22.421) ..." (fs. 261).

La respuesta al requerimiento es dada a través de la Nota D.R.N. Nº 265/92, en donde se manifiesta que "... De acuerdo a lo que el Artículo 17º sostiene, esta Dirección no tiene facultades en lo que respecta a los controles sanitarios propios del comercio exterior y/o interprovincial. ..." (fs. 265).

Cabe señalar que respecto la situación de la Dirección de Recursos Naturales, a criterio de esta Fiscalía - sin implicar juicio de la misma sobre lo correcto - caben dos

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
DR. EDELSON LING AUGSDURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

alternativas: a) Se considera sin autonomía frente a Nación con lo cual obviamente el control se encuentra a cargo de la misma, posición que sería la sostenida por la Dirección de Recursos Naturales, pero que implicaría que en otros aspectos no puede arrogarse el carácter de autoridad de aplicación o, b) Sostiene su independencia y no obstante no ser provincia se hace cargo de los controles en el entonces Territorio. Sin dudas, toda esta cuestión está notoriamente influida por el tema autoridad de aplicación.

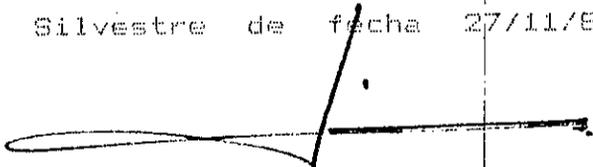
Cabe señalar que el tema de la documentación vinculada a las importaciones de productos y subproductos va a ser desarrollado más adelante al tratar otro de los puntos del presente dictamen, debiendo adelantar que de acuerdo a la documentación acompañada se observaría que no en todos los casos la Dirección de Recursos Naturales cuenta con la documentación respaldatoria correspondiente, cuestión de todas maneras a la que no puede llegarse a conclusiones definitivas teniendo en cuenta la falta de respuesta de la Aduana, a requerimientos efectuados por esta Fiscalía.

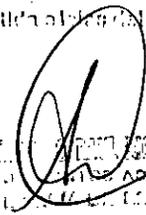
8) Extensión de guías de tránsito de productos y subproductos de especies cuya caza se encuentra prohibida en la actual Provincia y antes Territorio Nacional:

La imputación se encuentra contenida en el manuscrito de fs. 50.

Asimismo en supuesto apoyo de dicha afirmación originariamente se arrima a estas actuaciones, la nota de fs. 1 suscripta por el Lic. Jorge Luis CAJAL en su carácter de Director Nacional de Fauna Silvestre de fecha 27/11/89 y

  
**Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELDO LUIS AUGOBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
SECRETARÍA DE ADMINISTRATIVOS  
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

mediante la cual se remite copia de la Disposición Nº 3/89 de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre con el objeto de "... erradicar el permanente problema que se origina por la emisión de certificados de origen y guías de tránsito de validez cuestionable ya que no coinciden con el área de distribución de las especies en cuestión ...".

Si bien las observaciones se efectuarán más adelante, existe cierta endeblez en la imputación efectuada si la misma se sostiene con fundamento en la nota de fs. 1, partiendo de la base que las conductas que allí se indican eran cometidas por la Dirección de Recursos Naturales, si tenemos en cuenta que allí también se habla de certificados de origen, los cuales al decir de la Dirección de Recursos Naturales, la misma no ha extendido ni extiende al menos hasta el último informe arrojado por la citada Dirección.

También en la nota de fecha 27/09/90 se hace referencia a "... guías de tránsito de validez cuestionable emitidas por ese departamento ...". (fs. 65).

Iniciada la investigación, por medio de Nota F.E. Nº 213/92 se solicitó diversa información a la Dirección de Recursos Naturales:

COPIA DEL ORIGINAL

- Si había extendido o extiende guías de tránsito de especies no autóctonas y en caso que así fuera, indicara detalladamente en base a que norma se extendían previo al dictado de la disposición Nº 3/89 de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, informándose también cuáles son los recaudos que actualmente toma; (pto.. 139, fs. 260 vta.).

Dr. CARLOS JOSÉ MARIA OJEDA  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE ESTADO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
1990



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

- Realizar un informe respecto el cumplimiento de las normas que fija el Decreto Nacional Nº 691/81 en su Capítulo 8º Sección 3ra. (pto. 189, fs. 261).

- Otro informe que indique si la Dirección de Recursos Naturales lleva registro de guías extendidas de tránsito señalando los datos que se vuelcan y para el caso de no hacerlo indique los motivos. (pto. 189, fs. 261).

- Confeccionar un informe detallado de las guías de tránsito extendidas por la Dirección, conteniendo los datos que en las mismas se asientan. (pto. 199, fs. 261).

- Por último, se le solicitó informe si la Dirección de Recursos Naturales, recibió alguna nota de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre en la cual se hiciera referencia a la extensión por parte de la misma, de guías de tránsito y certificados de origen de validez cuestionable, señalándose que en caso afirmativo debería informar detalladamente sobre el tema. (pto. 209, fs. 261).

La respuesta a la citada nota, es efectuada por la Dirección de Recursos Naturales a través de Nota D.R.N. Nº 265/92 (fs. 262).

Con respecto al punto 139), la respuesta es afirmativa, esto es que la Dirección ha extendido y extiende guías de tránsito que amparen a especies de la fauna silvestre que no habitan la provincia.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

En cuanto a los recaudos que se adoptaron y/o adoptan, se señala la verificación del ingreso de la mercadería en cuestión a la Jurisdicción acompañado de la guía pertinente extendida por la autoridad competente de la jurisdicción de

**Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
  
**Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO**  
REGISTRADOS  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

origen. Se indica por otra parte, que ello se encontraba amparado por los arts. 118, 131 y 132 del Decreto Nacional Nº 691/81.

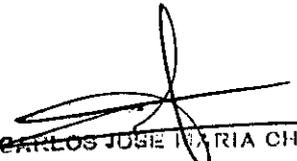
A continuación se señala que la modalidad se utilizó sin objeciones por parte de la Autoridad Nacional de aplicación hasta el año 1990. A partir de 1991, se aplica la Disposición Nº 3/89 de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, la que aclara, no modifica sustancialmente el procedimiento que se venía aplicando.

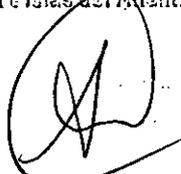
Respecto la consulta efectuada en relación al cumplimiento del Dto. 691/81 en su Capítulo VIII, Sección III, la respuesta comienza señalando que "... No se lleva registro de Guías de tránsito por cuanto no es exigencia legal. Se archivan los duplicados de las mismas en biblioratos. ..." (fs. 265).

Se continúa señalando que la Dirección extiende guías de tránsito para comercio interprovincial a quienes se encuentren inscriptos como acopiadores de productos y subproductos de la Fauna Silvestre y previo a la salida de la mercadería y junto a personal de Aduana se verifican las especies, cantidades y características del producto, a efectos de verificar la regularidad entre la documentación y lo efectivamente salido.

También se hace referencia a la realización de inspecciones de comercios dedicados a productos y subproductos de la fauna silvestre.

Por último, cabe señalar que la respuesta expresa textualmente que "... No se extienden Certificados de

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Origen por ser los mismos de alta complejidad en una superficie reducida como la del sector argentino de la Isla Grande. ..." (fs. 265).

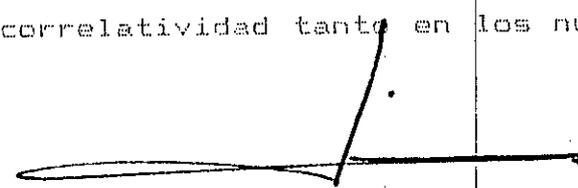
Respecto el punto 199) de la Nota F.E. Nº 213, la respuesta no se ajustó a lo solicitado, remitiéndose fotocopias de las guías de tránsito extendidas, observándose la ausencia y falta de correlatividad de las mismas como asimismo la no cumplimentación en debida forma de los formularios en distintos casos, lo que daría origen a nuevos requerimientos por parte de este organismo.

En cuanto al punto 209), se acompaña Nota DC-287/86 suscripta por el Jefe del Dpto. Caza de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre y de la cual resulta la presunta existencia de irregularidades, lo que conduce a la iniciación de actuaciones caratuladas "RECURSOS NATURALES Dirección de S/Adulteración de guías de tránsito de productos y subproductos de la fauna silvestre" (Expte. R-5666/1986), la que habría culminado con la presentación de una denuncia ante la Justicia (fs. 284).

Como consecuencia de la respuesta dada por la Dirección de Recursos Naturales surgen nuevos interrogantes con respecto a la labor de la mencionada Dirección.

Por tal motivo se remite a la citada Dirección, la Nota F.E. Nº 444/92 (fs. 811) a través de la cual se solicita se aclare lo expresado respecto la no extensión de certificados de origen teniendo en cuenta que ello se contrapone a lo prescripto por los arts. 130 y 131 del Dto. Nac. Nº 691/81; se aclare la reiterada falta de correlatividad tanto en los números

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
DR. ENELSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

51

**FISCALIA DE ESTADO**

de guía de tránsito como en los trámites internos, además de reiteraciones; se solicita la documentación que los interesados deben presentar para obtener la extensión de guías de tránsito de especies no autóctonas, solicitándose asimismo se indique que tipo de documentación se requiere en el caso de especies importadas, remitiendo en tal caso la documentación a tal fin, se informe si la ausencia de registro de guías de tránsito es suplida por algún otro procedimiento que permita un mejor mecanismo de control que el escaso o nulo que permite ofrecer el sistema de biblioratos, se remitan los anexos I y II a que se refiere el art. 140 del Dto. Nac. Nº 691/81 y por último las razones de la omisión del nombre científico en numerosas guías de tránsito.

La respuesta al requerimiento es dada mediante Nota D.R.N. Nº 814/92 (fs. 835).

En la misma, el Director de Recursos Naturales manifiesta en cuanto a la no extensión de certificados de origen, que las características de la actividad de la caza comercial hacen que el mismo pierda sentido, enumerando dichas características y manifestando que entiende que el objetivo que persiguen los arts. 130 y 131 del Dto. Nac. Nº 691/81 igualmente se encuentra satisfecho a través del mecanismo vigente, teniendo en cuenta - se reitera - las características de la caza (pto. h, fs. 835/836).

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

**DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRET



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

de origen del país de origen adjuntando como anexo XIII dicha documentación. (fs. 1.047).

Respecto el punto p) se responde que no existe otro mecanismo que el bibliorato. (fs. 837).

En relación al punto u), la respuesta textual ha sido "... En la documentación en nuestro poder no existen Anexos I y II del Artículo 140 del Decreto Nacional Nº 691/81 ..." (fs. 837).

Por último, se informa que la no mención de nombre científico en las guías se debía a "... omisión involuntaria ..." (fs. 837).

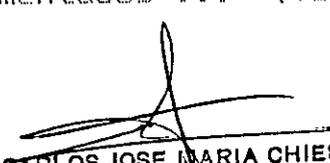
A fs. 1.081 obra Nota F.E. Nº 498/92, algunos de cuyos puntos se refieren al tema bajo análisis. En tal sentido, los puntos c) y d) se vinculan con la no expedición de certificados de origen.

También se solicita se dé respuesta al punto ñ) de la N.F.E. Nº 444/92 que no había sido respondido; se acompañe la documentación que ampare la expedición de guías referidas a cueros, artículos de marroquinería, etc (pto. i) y j)); etc..

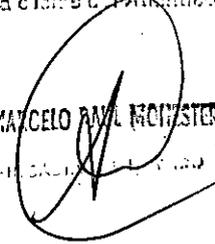
La respuesta al requerimiento es dada por medio de Nota D.R.N. Nº 983/92 (fs. 1.086).

ES COPIA DEL ORIGINAL

En relación al punto c) de la Nota F.E. Nº 498/92 (no extensión certificaciones de origen), la Dirección de Recursos Naturales manifiesta que "... La Dirección Nacional de Fauna Silvestre fue informada verbalmente sobre la modalidad en uso, lo que no mereció objeciones de su parte, ni verbales ni documentados ..." (fs. 1.086).

  
DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Dr. MARCELO RAÚL MONTENEGRO  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

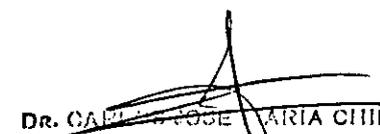
En cuanto al punto d) (si las autoridades territoriales habían sido informadas sobre el criterio de no extender certificaciones de origen), se expresa que "... Las autoridades territoriales fueron informadas verbalmente, de hecho lo actualmente vigente fue discutido y aprobado por ellos. ... No existe acto administrativo alguno que ampare la no expedición de Certificados de Origen ..." (fs. 1.086).

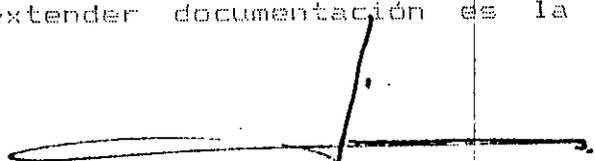
Respecto al punto h) se hace un detalle de la falta de guías, efectuando explicaciones sobre los motivos que han conducido a la desaparición de algunas como asimismo a los que han producido la falta de correlatividad (1.087/1.089).

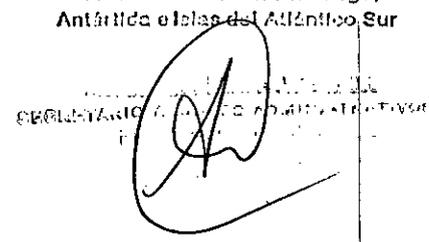
En relación al punto i) se acerca los anexos II, III y IV y respecto el punto j) el anexo V (fs. 1.089, 1.101/1.173).

Sobre el punto ll) (explicar como no cuenta la Dirección con los modelos de certificados de origen y legítima tenencia y guías de tránsito previstos en los anexos I y II del Dto. Nac. Nº 691/81), se expresa que los mismos se extraviaron, aclarando que la Dirección no expide certificados de origen y que las Guías de Tránsito que se usaron al comienzo eran provistas por la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, "... las que fueron a posteriori reemplazadas por similares impresas en la imprenta de la Gobernación, y que a la fecha no han sido observadas por la Nación. ..." (fs. 1.090).

En cuanto a lo solicitado en el punto m), se informa que efectivamente la única documentación que habilita a personal de la Dirección a extender documentación es la que

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

había sido agregada como Anexo XVI de la Nota de la Dirección de Recursos Naturales Nº 814/92 (fs. 1.090).

Por último, con respecto a la omisión del nombre científico en las guías de tránsito, se señala que "... Nunca se recibieron objeciones de ningún Organismo ...". (punto n), fs. 1.090).

Otro de los requerimientos efectuados por esta Fiscalía es la Nota F.E. Nº 451/92 (fs. 828) dirigido al Director Nacional de Fauna Silvestre, refiriéndose varios de los puntos al tema de las guías de tránsito.

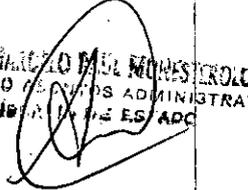
En tal sentido, puede mencionarse el punto b) (aún cuando se refiere en forma general a irregularidades y no específicamente vinculadas con las guías de tránsito), cuya respuesta dice "... b) No se han efectuado. ...". (fs. 1.299).

Otro punto relacionado con el en tratamiento es el c) en el cual se expresa "... No existe en nuestros registros constancia alguna por la que la autoridad de aplicación fueguina haya emitido Guías de especies que no se hallan en la misma, y por otra parte la Disposición Nº 3 no era eficaz como acto administrativo de alcance general (tal era el alcance pretendido)..." (fs. 1.299).

Al punto e) se informa que "... el decreto 691/81, en sus arts. 129 y ss. establece claramente las pautas de comercio y transporte interprovincial y desde y hacia jurisdicción federal, para lo cual se deben llevar un registro de especies cazadas o ingresadas a la jurisdicción mediante Guía de Tránsito, y un registro de salidas sino el funcionamiento

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
DR. EDELSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
DR. MARCELO JOSÉ RIQUELME  
SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

sería imposible o se le otorgarían guías a quien no tiene acreditados los cueros ...". (fs. 1.299/1.300).

En cuanto al punto h) se expresa que "... se debe conservar la documentación del ingreso de la mercadería importada a fin de poder determinar su origen, tenerlo acreditado en los registros del inscripto para su posterior comercialización o transporte. En caso que esa documentación no se conservase, podría presumirse que la mercadería habría ingresado ilegalmente al país, y se generaría una situación muy caótica. ..." (fs. 1.300).

Resulta importante señalar que por Nota F.E. Nº 527/92 se solicitó a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre informe si tenía conocimiento de la no extensión de certificados de origen por parte de la Dirección de Recursos Naturales, y en caso afirmativo informe en base a que criterio se aceptó dicho incumplimiento. (fs. 1.211).

El citado requerimiento no obstante haber sido reiterado en más de una oportunidad, no ha sido contestado a la fecha, siendo de relevancia en la presente cuestión.

Antes de pasar a las conclusiones, debe mencionarse las Notas F.E. Nº 498/92 y D.R.N. Nº 983/92, pues en ellas se trata el tema de la ausencia de guías de tránsito.

En la respuesta al punto h) de la Nota de este organismo, la Dirección de Recursos Naturales (Nota D.R.N. Nº 983/92, fs. 1.087) se hace un detalle de guías faltantes, indicándose en distintos casos las posibles causas por las cuales las mismas no se encuentran en el organismo y las posibles causales que han dado origen a dichas desapariciones.

DR. CARLOS JOSÉ VERRA CHIESA
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

56

**FISCALIA DE ESTADO**

Asimismo en fecha 01/12/92 se arrima más documentación vinculada al tema (fs. 1.242/1.298).

Las conclusiones a que se puede arribar teniendo en cuenta lo hasta aquí expresado podrían sintetizarse en lo siguiente:

1) No se encontraría probada la existencia de extensión de guías de tránsito sobre especies del Territorio que estuvieran vedadas en el mismo (sin que ello signifique considerar que no haya ausencia de documentación, falta de guías, falta de certificados de origen, etc.) debiendo recordar lo expresado por la Dirección de Fauna y Flora Silvestres (ptos b) y c) de fs. 1.299);

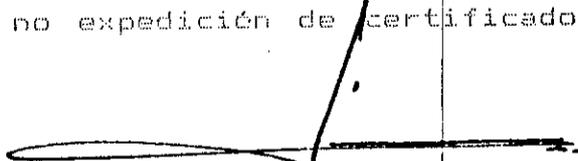
2) Se observa que la Dirección de Recursos Naturales no extiende certificados de origen, exigencia prevista en el Capítulo VIII, Sección III del Dto. 691/81.

Con respecto a dicho incumplimiento, la Dirección de Recursos Naturales ha dado sus fundamentos para sostener su posición de no expedición de los certificados.

Sin embargo, la normativa vigente es clara en cuanto a la obligación de emitir los certificados en cuestión.

De haber considerado la Dirección de Recursos Naturales que el sistema no era el apropiado para el entonces Territorio, actual Provincia, se supone que debería haberlo así planteado aunque más no sea ante las autoridades territoriales y siguiendo el criterio que ha adoptado en otros aspectos (lo que no significa que haya sido correcto), obtener alguna norma que avale su accionar, esto es la no expedición de certificados de origen.

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EDELSON LUIS AUGSBUHER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

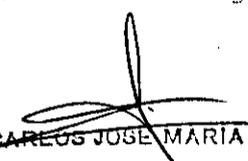
**FISCALIA DE ESTADO**

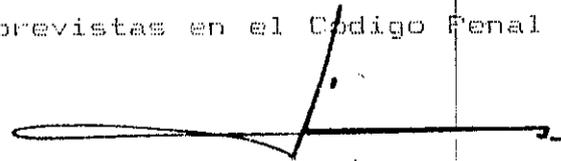
Sin embargo, la conducta de la Dirección aparentemente de acuerdo a las afirmaciones vertidas en su Nota obrante a fs. 1.086, fue poner su postura en conocimiento de las autoridades nacionales (las que conocerían dicho accionar y no habrían efectuado objeciones) y de las autoridades provinciales con las que se habría discutido dicho aspecto y quienes habrían compartido el criterio de la Dirección, pero sin expedir instrumento legal alguno que sustentara dicho accionar (ello sin entrar en consideraciones respecto sus atribuciones en la materia).

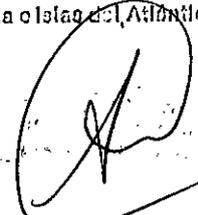
En síntesis, sin analizar lo válido o no de las argumentaciones esgrimidas por la Dirección de Recursos Naturales, lo concreto es que ha existido y existe una norma que prevee la expedición de certificados de origen, norma a la cual la Dirección de Recursos Naturales ha decidido no aplicar, según la misma sin observaciones tanto por parte de las autoridades provinciales como las nacionales.

Es dable señalar que en ambos casos ello no ha sido corroborado, y que respecto la Dirección de Fauna y Flora Silvestres se ha remitido un requerimiento a efectos que aclare sin en verdad tenía conocimiento sobre el accionar de la Dirección de Recursos Naturales, requerimiento que no obstante haber sido objeto de más de una reiteración - tal como ya se ha expresado -, a la fecha no ha tenido respuesta.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expresado, es opinión de esta Fiscalía que en principio nos podríamos encontrar ante una conducta que podría llegar a encuadrarse en alguna de las figuras penales previstas en el Código Penal de la

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Nación Argentina, motivo por el cual resulta necesaria la remisión de las actuaciones a la Justicia.

3) Se observa la ausencia de un registro de guías de tránsito, según la Dirección de Recursos Naturales "... por cuanto no es exigencia legal ...", existiendo solo un bibliorato en donde se archivan los duplicados.

Con respecto a la afirmación de la citada Dirección aún a riesgo de ser redundante resulta necesario recordar lo expresado por la Dirección de Fauna y Flora Silvestres en el punto e) de la nota ingresada a este organismo el día 07/12/92 (fs. 1.299) cuando dice "... el decreto 691/81, en sus arts. 129 y ss. establece claramente las pautas de comercio y transporte interprovincial y desde y hacia jurisdicción federal, para lo cual se deben llevar un registro de especies cazadas o ingresadas a la jurisdicción mediante Guía de Tránsito, y un registro de salidas sino el funcionamiento sería imposible o se le otorgarían guías a quien no tiene acreditados los cueros ..." (fs. 1.299/1.300).

Resulta evidente, que la mera conservación de los duplicados de guías de tránsito, no resulta garantía suficiente en la medida en que no se encuentre acompañada de los registros pertinentes.

ES COPIA ORIGINAL

4) Otra irregularidad que se ha detectado, es fundamentalmente la falta de correlatividad de las Guías de Tránsito, lo que en cierto modo se ve agravado por la ausencia de registros a que se aludiera precedentemente.

**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**DR. EDELSO P. AUGSDURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

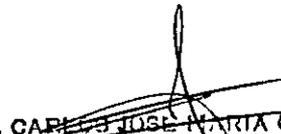
59

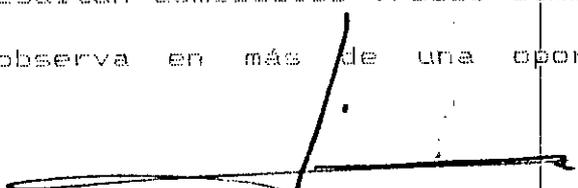
**FISCALIA DE ESTADO**

En efecto de las copias de guías arribadas a esta Fiscalía surgió en forma evidente la falta de correlatividad a que se hiciera referencia.

Con posterioridad, se acercaron varias guías que originariamente aparecían como faltantes, con lo cual disminuye el número de faltantes y en algún caso se puede haber obtenido alguna correlatividad, no obstante lo cual la ausencia de correlatividad aún es un hecho notorio y grave a criterio de este organismo.

La Dirección de Recursos Naturales ha reconocido la falta de correlatividad en algunos casos debida a pérdida de guías (de existir registros ello estaría mucho más claro), las cuales han sido indicadas en la Nota de la mencionada Dirección Nº 983/92 (fs. 1.087/1.089). Allí se habla de cambio de numeración por falta de formularios y utilización de otros (lo que quizás justificaría la situación, pero debería quedar más claramente probado, lo que también se podría haber obtenido mediante el registro de guías); presuntos extravíos (no hay constancia que se haya efectuado denuncia alguna o actuación tendiente a recuperar las guías, o al menos determinar las circunstancias en que se produjo la pérdida); inutilización de formularios (tampoco ha quedado constancia de ello lo cual era fácilmente comprobable mediante un registro); mudanzas; Tar modalidad operativa en Río Grande (que desde ya no puede justificar la pérdida de formularios sin implicar responsabilidad); la modalidad para la extensión de las guías; etc. Sin duda alguna, no resultan admisibles frases como "... es de suponer, la que se observa en más de una oportunidad.

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSON LEWIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO  
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVOS  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

60

**FISCALIA DE ESTADO**

Inclusive a fs. 1.278 obra parte de la guía de tránsito Nº 083 en donde se lee en forma manuscrita "En esta Dirección solo se encuentra esta fracción de guía".

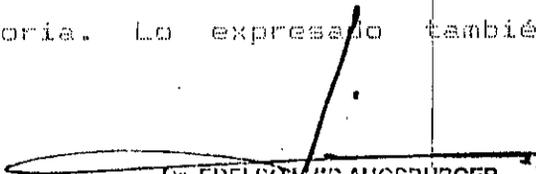
Salvo alguna de las razones esgrimidas puede ser aceptable, pero de todas maneras la situación se agrava ante la inexistencia de registros que permitan avalar las afirmaciones de la Dirección de Recursos Naturales, la cual no solo no contaba y/o cuenta con registro de guías extendidas, sino que ni siquiera ha dejado constancia alguna de las circunstancias a que se alude como causa de la falta de correlatividad de las guías extendidas.

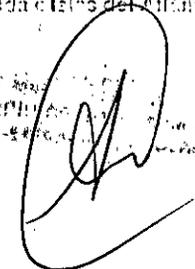
5) También se observa la ausencia prácticamente de documentación que respalde las guías de tránsito extendidas por la Dirección de Recursos Naturales en relación a productos o subproductos de especies importadas.

La documentación acompañada, además de no ser siempre la misma y en algunos casos - a criterio de esta Fiscalía - carecer absolutamente de fuerza para amparar importaciones, es por demás insuficiente.

Cabe señalar que ante un requerimiento de esta Fiscalía, la Dirección de Recursos Naturales acompañó como Anexo XIII de la Nota Nº 814/92 (fs. 1.047) distintos certificados de origen y declaraciones de importación en relación a importaciones efectuadas, la cual tal como ya fuera expresado, a criterio de esta Fiscalía no constituyen documentación suficiente, observándose la falta de uniformidad de la documentación respaldatoria. Lo expresado también es

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EDELSON MIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
SECRETARÍA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

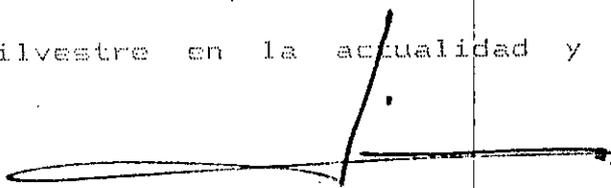
aplicable para la documentación acompañada como anexo V de la Nota D.R.N. Nº 983/92 (fs. 1.155).

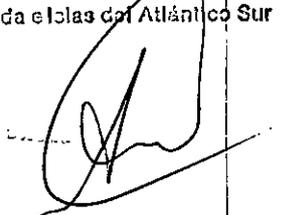
Resulta oportuno recordar lo afirmado por la Dirección de Fauna y Flora Silvestres cuando expresa "... se debe conservar la documentación del ingreso de la mercadería a fin de poder determinar su origen, tenerlo acreditado en los registros del inscripto para su posterior comercialización o transporte. En caso que esa documentación no se conservase, podría presumirse que la mercadería habría ingresado ilegalmente al país, y se generaría una situación muy caótica. ..." (fs. 1.300).

No cabe más que adherir plenamente a las expresiones de la citada Dirección. Lamentablemente la Dirección de Recursos Naturales, también en este aspecto presenta un desorden administrativo preocupante, y por lo menos le cabe responsabilidad desde el punto de vista administrativo.

Cabe por último señalar, que con respecto a la importación de productos y subproductos de la Fauna Silvestre, este organismo emitió la Nota F.E. Nº 554/92 dirigida a la Aduana de Ushuaia, por medio de la cual se solicita a la misma el detalle de despachos de importación de JORGAB S.A. desde el año 1987 a la fecha, acompañando la documentación vinculada a la importación, informando si han existido irregularidades y en su caso la tramitación dada. Por otra parte se solicitó se informe respecto la secuencia de trámites y documentación que debe realizarse y presentarse para la importación de pieles, cueros y demás productos y subproductos de la fauna silvestre en la actualidad y al

  
**Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

62

**FISCALIA DE ESTADO**

momento de efectuarse las importaciones a que se hace referencia al comienzo de la nota remitida.

A la fecha, no obstante la reiteración del requerimiento en más de una oportunidad (N.F.E. Nº 010/93 de fs. 1.369 y N.F.E. Nº 39/93 de fs. 1.372), no se ha obtenido respuesta a lo requerido.

De haberse obtenido la documentación solicitada, podría arribarse a más claras conclusiones sobre el tema.

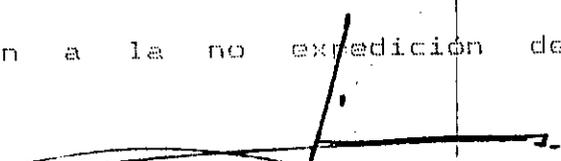
Con relación al mismo, lamentablemente también se encuentra pendiente de respuesta la Nota F.E. Nº 555/93 (reiterada mediante Notas F.E. Nº 008/93 y 038/93), a través de la cual se solicita a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, informe cuál es la documentación que la Dirección de Recursos Naturales debía y debe requerir y/o conservar para la extensión de guías de tránsito respecto de importaciones en materia de Fauna silvestre.

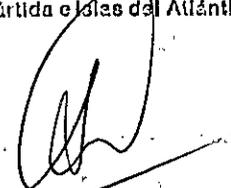
En síntesis, a criterio de esta Fiscalía, todo el aspecto referido a las Guías de Tránsito de especies de la Fauna Silvestre ha sido manejado como mínimo en forma desprolija y en el marco de un profundo desorden administrativo, lo que a criterio de esta Fiscalía implica la necesidad de iniciar un sumario administrativo que determine responsabilidades.

Ello no empece, la presentación de denuncia ante la Justicia en aquellos aspectos que en opinión de este organismo en principio puedan exceder el ámbito administrativo.

Dicha opinión tiene esta Fiscalía, tal como ya fuera expresado, en relación a la no expedición de los

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

certificados de origen, sin perjuicio que teniendo en cuenta la remisión de la totalidad de las actuaciones a la justicia, ésta determine que existen otros hechos o conductas que encuadran en figuras penales previstas en el Código Penal de la Nación Argentina.

Por otra parte, resulta evidente que para el caso que a la fecha la Dirección de Recursos Naturales no haya instrumentado las medidas necesarias tendientes a regularizar el aspecto administrativo, ello deberá ser implementado a la brevedad.

9) Sistema de trabajo del Dpto. Fauna:

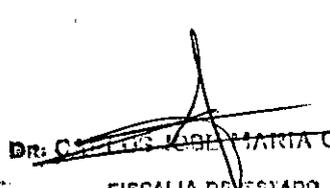
En el punto 8) del manuscrito de fs. 50 vta. se efectúa un cuestionamiento respecto el sistema de trabajo del Dpto. Fauna, haciéndose referencia a la falta de participación, falta de posibilidades, divisiones, etc., lo que también se observa en la documentación obrante a fs. 54 vta.

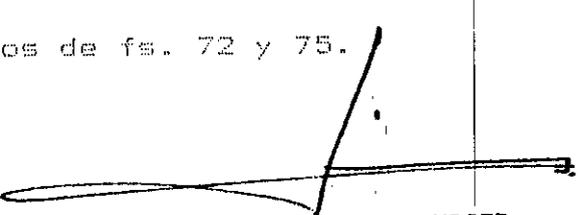
Con relación a este punto, resulta claramente ajeno a la función de esta Fiscalía, más aún cuando a criterio de este organismo no se desprende (debe aclararse que nos limitamos a meras imputaciones) irregularidad de tipo administrativa u otra.

10) Falta de registros en materia de decomisos, sin que los lugares utilizados para depósito, se encuentren autorizados y pérdida de elementos decomisados.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Están imputaciones estarían contenidas o se desprenderían de las afirmaciones efectuadas en los puntos 8) y 15) de fs. 51 y y en manuscritos de fs. 72 y 75.

  
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
Dr. EDELSON LUIS AUGSDURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

64

**FISCALIA DE ESTADO**

Originariamente obró en estas actuaciones diversa documentación vinculada a este aspecto.

A fs. 7/10 se encuentra lo que constituiría un detalle de las distintas actas de infracción en materia de fauna silvestre (también sobre la pesca). Más documentación se puede observar a fs. 53 y 83 la que en líneas generales se refiere a órdenes de allanamiento; notas conteniendo informes respecto allanamientos efectuados; reiteración de documentación; etc.

Con motivo de la citada imputación, esta Fiscalía remite la Nota F.E. Nº 19/92, en la que se solicita se informe el destino de las incautaciones efectuadas a partir del año 1.980 y copia de los decomisos realizados, como asimismo las constancias de notificación a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (fs. 88).

En respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Recursos Naturales informa mediante Nota D.R.N. Nº 62/92 (fs. 89) que "... Las incautaciones que hasta el momento se han realizado se encuentran depositadas en esta Dirección. Comprenden cueros crudos de diferentes especies y trampas cepos. Las armas de fuego se encuentran en poder de la Policía Provincial. Con respecto a elementos perecederos (cueros frescos, trozos musculares, huesos y otros) fueron enterrados, previa consulta con la Justicia Federal, por razones higiénico-sanitarias ...".

ES COPIA DEL ORIGINAL

Asimismo, de fs. 91 a fs. 168 se agrega documentación relacionada con incautaciones efectuadas y a fs. 90, Nota de fecha 25/07/91 suscripta por el Lic. Jorge L. CAJAL en su carácter de Director de Fauna Silvestre, la que no

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

~~DR. EDELSON LUIS AUGSCHURGER~~  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DR. MARCELO RAUL MONESTEROLO  
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVOS  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

responde a lo solicitado en el punto 3) de la nota de esta  
Fiscalía.

Considerando que la respuesta dada por la  
Dirección de Recursos Naturales no era satisfactoria, este  
organismo remite la Nota F.E. Nº 070/92 reiterando el  
requerimiento efectuado anteriormente (fs. 172).

En la respuesta (Nota Nº 177/92 Letra: D.R.N.,  
fs. 173), la Dirección de Recursos Naturales responde que no  
existe un libro donde se registren las incautaciones, señalando  
que ello no es exigido por la Ley 22.421 ni el Dto. Nac. 691/81.  
Asimismo señala que no se efectuaron comunicaciones formales  
sobre el tema a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre "...  
por cuanto se entiende que tal mecanismo no estaba previsto en  
la ley ya citada ...".

Mediante Nota F.E. Nº 213/92 (fs. 260) la  
Fiscalía realiza un nuevo requerimiento el que contiene puntos  
relacionados con el tema bajo análisis. En tal sentido, en el  
punto 3) se solicita un extenso informe que deberá contener  
respecto cada acta que se haya confeccionado, "... h) Si se ha  
efectuado incautación; i) En caso afirmativo detallar destino de  
lo incautado en aquél momento y situación actual. Asimismo  
deberá indicar si se efectuó comunicación a la justicia, policía  
u otro organismo, y en caso negativo informar razones ..."; en  
el punto 4) se solicita se informe sobre la existencia o no de  
registro donde se asienten las infracciones; en el punto 5a), se  
informe "... si poseía y/o posee un registro, en donde haya  
quedado asentado la totalidad de los elementos incautados que  
han sido devueltos, indicando los datos que se consignaban y/o

~~DR. CARL... MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



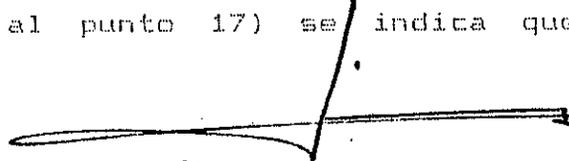
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

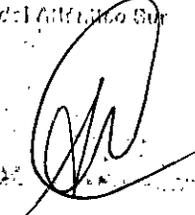
**FISCALIA DE ESTADO**

consignan en el mismo "..."; en el punto 6) referido a los allanamientos dice que se confeccione un informe./donde se detalle, entre otros datos "... e) Detalle de lo incautado; f) Destino de lo incautado en aquél momento y situación actual ..."; el punto 7º) solicita se informe el lugar y/o lugares "... en donde la Dirección de Recursos Naturales depositaba y/o deposita la incautado que quedaba y/o queda bajo su cuidado, efectuando un pormenorizado detalle de lo que se encontraba y/o encuentra en tal situación, indicando en calidad de qué poseía y/o posee los elementos incautados (Ej: Depositario Judicial). ..."; el punto 17º) indica la confección de un informe que contenga las armas de fuego que han sido entregadas a las fuerzas de seguridad.

La respuesta al requerimiento es dada por la Nota D.R.N. Nº 265/92 (fs. 262). Con respecto al punto 3, en sus apartados h) e i) se acompañó anexo II (fs. 268); al punto 5º se responde que "... No se cuenta con registro formal. No se hace en virtud de no ser exigencia de Ley. El procedimiento rutinario consiste en archivar en bibliorato las Actas de Infracción (punto 4º) en las que consta la incautación, si es que se hizo efectiva ..."; a los apartados e) y f) del punto 6) se responde remitiendo el anexo III de fs. 271; al punto 7) se responde manifestando que "... La Dirección de Recursos Naturales depositaba lo incautado, a excepción de las armas de fuego y productos perecederos, en la Estación de Piscicultura Río Olivia ... ", indicando a continuación el detalle de lo incautado, aunque no señalando el carácter en virtud del cual los tiene. Por último, en la respuesta al punto 17) se indica que se

  
DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

  
DR. EDELGO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

encuentra contenida en las respuestas a otros de los puntos ya indicados.

Como consecuencia del curso de la investigación, se efectúan otros requerimientos a distintos organismos. Por medio de Nota F.E. Nº 444/92 (fs. 811) se solicitó aclaración respecto expresiones de la Dirección de Recursos Naturales (punto g)), lo que es aclarado en la Nota D.R.N. Nº 814/92 (fs. 837).

También se solicitó se aclarara la en principio notoria falta de correlatividad que se daría en las actas de infracciones.

La respuesta a dicho requerimiento textualmente dice "... La falta de correlatividad se debe a que los talonarios numerados de actas de infracción se distribuyeron entre guardafaunas ad-honorem, agentes de la Dirección de Recursos Naturales y fuerzas de seguridad dispersos en toda la provincia; correspondiendo los números de las actas por infracciones, al que poseía la persona habilitada para la fiscalización. ..." (Nota Nº D.R.N. Nº 814/92, fs. 837).

A la Policía Provincial se le remite la Nota F.E. Nº 446/92 a efectos informe si lo indicado por la Dirección de Recursos Naturales en los anexos II y III de la Nota Nº 265/92 era correcto en lo que a la misma le compete (fs.819).

Otro requerimiento es efectuado al Juzgado Federal (Nota F.E. Nº 450/92, fs. 826), a efectos de solicitarle lo mismo que a la Policía Provincial como también: a) si a la fecha no existe sentencia alguna por delito o infracción a la Ley 22.421 y su Dto. reglamentario Nº 691/81, al

**Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**Dr. EDELCO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

EDUCACION  
SECRETARIA DE EDUCACION  
SECRETARIA DE EDUCACION



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Dto. Terr. Nº 1583/85 o cualquier otra norma referida a fauna silvestre, b) si tiene conocimiento del lugar físico/ que la Dirección de Recursos Naturales destina para lo incautado y c) si el Juzgado efectúa inspecciones tendientes a verificar la falta de ausencia y correcta conservación de lo incautado conforme a los anexos II y III de la Nota D.R.N. Nº 265/92.

Dicha nota ha sido reiterada a través de la Nota F.E. Nº 41/93 (fs. 1.374) sin haber obtenido respuesta a la fecha, la cual es de suma importancia para el tema aquí tratado.

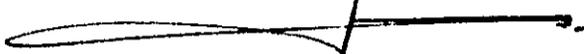
Por último, mediante Nota F.E. Nº 449/92 se efectuó similar requerimiento al Juzgado Nacional de Primera Instancia de Río Grande (fs. 824).

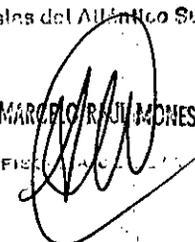
A la fecha, pese a haberse efectuado dos reiteraciones del requerimiento (Notas F.E. Nº 529/92 de fs. 1.213 y F.E. Nº 37/93 de fs. 1.370) tampoco en este caso se ha obtenido respuesta, la cual también resulta de suma importancia para el tema bajo análisis.

En cuanto a la Policía Provincial, por Nota Nº 77/92-DS se señaló que "... se ha efectuado una exhaustiva búsqueda en los registros y archivos de notas recibidas en esta Institución (Ushuaia y Río Grande) y que se mencionan en los Anexos I y II, con resultado negativo. ..." (fs. 1.080).

Continúa la nota señalando que "... Asimismo, no se ha podido determinar que en nuestros depósitos (de armas de Ushuaia y Río Grande) estén las armas de figuración en los mencionados Anexos, al no contarse con otros datos (marca y número) que permitan su individualización ..." efectuando sugerencia para facilitar la búsqueda.

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EDELICIO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
**DR. MARCELO RAÚL MONESTEROLO**  
FISCAL DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Con tal objetivo por medio de la Nota F.E. Nº 498/92 (fs. 1.081) se solicitó a la Dirección de Recursos Naturales la remisión de copia de la totalidad de las notas a que aludía la documentación presentada como Anexo II de la Nota D.R.N. Nº 265/92, remitiendo las mismas (aunque no la totalidad) a través de los Anexos VII y VIII de la Nota D.R.N. Nº 983/92 (fs. 1.193/1.210).

Con posterioridad, este organismo remite Nota F.E. Nº 530/92 (fs. 1.214), a efectos de facilitar la búsqueda de la información por parte de la Policía Provincial, adjuntando a tal fin las notas remitidas por la Dirección de Recursos Naturales a la citada Policía Provincial.

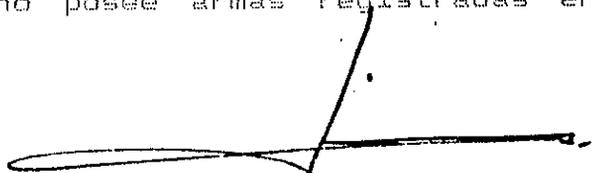
Una vez con dicha información, la Policía Provincial remite a este organismo la Diligencia Nº 461/92-DS (fs. 1.241).

Del mismo, surge que en todos los casos en que se ha incautado armas se habría efectuado la comunicación a la Policía, pero ésta ha informado (fs. 1.239) en distintos casos, que por falta de información no ha podido constatar en algunos el tener en depósito las armas a que se refieren las distintas notas (casos ZARAGOZA, LEAL BARRIENTOS, DRUNDAY y ROMERO).

También corresponde señalar que en principio podrían surgir algunas contradicciones entre lo informado a fs. 1.239/1.240 por la Policía Provincial y otra documentación obrante en estas actuaciones.

En tal sentido, se observa que a fs. 1.240 se señala que el Señor ROMERO no posee armas registradas en el

  
**DR. CECILIA JOSEFA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGEDURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

70

**FISCALIA DE ESTADO**

REPAR en tanto a fs. 107 vta. se hace referencia a una tarjeta de tenencia de armas de uso civil.

Sin duda alguna, sobre dichos aspectos deberá profundizarse la investigación a efectos de clarificar la situación.

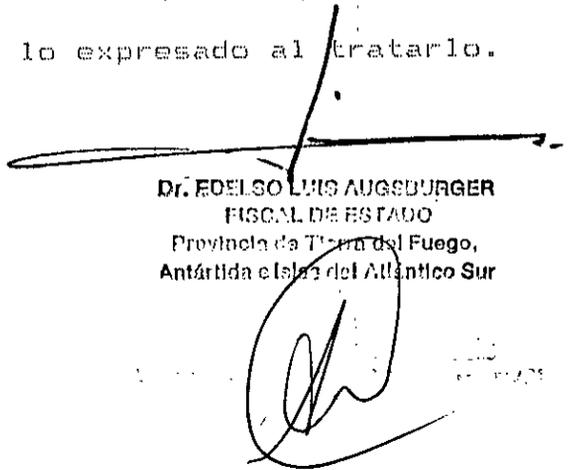
La nota de fs. 1.239/1.240 reitera lo expresado respecto el Sr. ROMERO en el caso del Sr. DRUNDAY. Sin embargo, a fs. 102 y 103 vta. obra fotocopia de autorización de tenencia de armas de uso civil.

Otro requerimiento vinculado al tema bajo análisis es la Nota F.E. Nº 451/92 dirigida a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, en cuyo punto g) se solicita se informe "... si a la Dirección Nacional a vuestro cargo, se le ha comunicado las incautaciones que la Dirección de Recursos Naturales del entonces Territorio y actual Provincia, ha efectuado desde su creación a la fecha, como asimismo si existía obligación de hacerlo ..." (fs. 828).

La respuesta a dicho requerimiento dice textualmente "... No existe ni existía obligación de informar acerca de las incautaciones, solamente que, cuando Tierra del Fuego era Territorio Nacional entiendo que la autoridad de aplicación de la ley de fauna allí era el Secretario de Agricultura y por ende el encargado de firmar las resoluciones administrativas por infracciones a la citada ley. ..." (fs. 1.300).

Sin dudas, aquí vuelve a observarse el problema planteado en cuanto a la autoridad competente, tema al que en mérito a la brevedad me remito a lo expresado al tratarlo.

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CRITESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Asimismo, como consecuencia de un requerimiento (Nota F.E. Nº 498/92 punto 1)), la Dirección de Recursos Naturales (Nota Nº 983/92) da el detalle de a quienes se les otorgó los distintos talonarios numerados de actas de infracción.

Allí se puede observar que quienes han contado con dichos formularios han sido cuatro agentes de la Dirección de Recursos Naturales y veinticuatro guardafaunas ad-honorem, indicándose que "... se entregaron juegos de tres actas a cada uno sin registrar el número ..." (fs. 1.089).

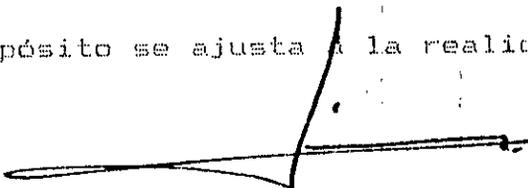
Con relación al tema tratado en este punto, resulta indudable la ausencia de información de fundamental importancia para efectuar conclusiones sobre el mismo.

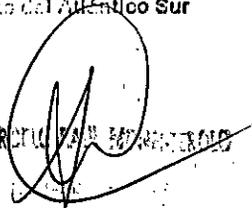
Esto es, que en tanto el Juzgado Federal como el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Río Grande no remitan la información que se les ha solicitado, esta Fiscalía no puede emitir dictamen sobre el tema, expresando su opinión sobre la existencia o no de irregularidades, pues de las respuestas a obtener, muy distintas pueden ser las conclusiones.

Sólo cabe señalar, que del análisis de los Anexos II y III aparentemente en principio no surgiría la faltante de cueros de su cotejo con lo que afirma Recursos Naturales tener en depósito (fs. 263). Sin embargo, corresponde aclarar que en dicho cómputo no queda en depósito un ejemplo con los cueros secuestrados al Señor Mansilla Villarroel (fs. 97 vta.) y al Sr. Jorge Pérez (fs. 122), como así también verificar si lo afirmado por la Dirección de Recursos Naturales en cuanto a lo que tiene en depósito se ajusta a la realidad.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
**DR. MARCELO JOSÉ BAZZANO**  
SECRETARÍA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

72

**FISCALIA DE ESTADO**

Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado, no se puede dejar de señalar el evidente descontrol existente en materia de actas de infracción.

En efecto, del análisis de la información suministrada por la propia Dirección de Recursos Naturales a través de los Anexos II y III de la Nota D.R.N. Nº 265/92, se puede observar la falta de correlatividad entre las diferentes actas de infracción la que resalta claramente.

El desorden llega a tal punto, que se puede mencionar a sólo título de ejemplo el siguiente:

- El 11/09/90 el Sr. Fermani labra acta de infracción Nº 136 al Sr. Echeverría;
- El 16/08/90 el Sr. Fermani labra acta de infracción Nº 137 al Sr. Leal Barrientos;
- El 11/09/90 el Sr. Fermani labra acta de infracción Nº 139 al Sr. Otazo;

Sin duda alguna, el desorden administrativo existente en este aspecto ha excedido los límites de la razonabilidad.

Dicha afirmación cobra aún más fuerza, cuando se observa que según lo afirmado por la misma Dirección de Recursos Naturales, se han entregado actas de infracción, sin registrar el número de actas entregadas.

ES COPIA DEL ORIGINAL

Por otra parte, en relación a los Anexos II y III de la nota D.R.N. Nº 265/92, cabe expresar que el detalle allí indicado no se corresponde totalmente con la documentación obrante en estas actuaciones en cuanto a infracciones cometidas, y que hayan dado lugar a incautaciones cuyos elementos hayan

**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**DR. EDUARDO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**DR. MARCELO ROLANDO MONESTEROLO**  
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

sido destinados al depósito de Recursos Naturales, pues se observa la no mención por ejemplo de aquellos casos en que la infracción habría sido detectada por la autoridad policial (ej.: caso Jorge Pérez; ver también caso Mansilla Villarroel).

11) Irregularidades en la extensión de licencias para la caza:

Este tema se refiere a los mecanismos implementados para la extensión de licencias de caza.

Cabe señalar que como consecuencia de la Nota F.E. Nº 122/92 (fs. 174), la Dirección de Despacho General remite el Dto. 1.583/85 el cual en distintos artículos trata el tema de las licencias de caza.

El artículo 1º determina que quien desee realizar actividades de caza con fines deportivos o comerciales debe obtener de la Dirección de Recursos Naturales la respectiva licencia. A tal fin, se indica que deberá presentarse una solicitud señalándose los datos que deben insertarse en la misma.

El artículo 3º trata la renovación, en tanto el 4º determina las comunicaciones que deben efectuarse al otorgarse licencias como asimismo que la validez de las mismas vencerá el 31 de diciembre de cada año.

El artículo 9º establece la creación de un registro, en tanto los artículos 11º y 12º se refieren a las sanciones.

Por medio de Nota F.E. Nº 213/92 (fs. 260) se solicitó información referida a este aspecto.

DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

A través del punto 10) se solicitó se informe si se exige para el otorgamiento de licencias la autorización de tenencia de armas y respecto a la existencia de constancia de dicho requerimiento, como así también el procedimiento adoptado respecto otro tipo de armas.

Con relación a este punto, la respuesta de la Dirección de Recursos Naturales (Nota D.R.N. Nº 265/92, fs. 262), es acompañada de un formulario de solicitud de licencia (fs. 267) en la que se observan los diferentes datos que allí se vuelcan, aclarándose que se exige la presentación de la credencial del RETAR, señalándose también el procedimiento que se adopta en el caso de otras armas.

Asimismo cabe señalar, que en el punto 240) de la N.F.E. Nº 213/92 se solicitó información sobre las normas que regían con anterioridad al dictado del Dto. 1583/85 con relación a las actividades de los cazadores deportivos y comerciales, no resultando clara la respuesta teniendo en cuenta que se finaliza expresando que "... Se desconoce que legislación aplicaban ...". (fs. 266).

A través de Nota F.E. Nº 444/92 se requiere a la Dirección de Recursos Naturales informe si queda en la misma alguna constancia respecto la presentación de la credencial otorgada por RETAR al otorgarse la licencia de caza e informar, desde que fecha se utiliza el formulario de solicitud de licencia de caza e indicar los procedimientos y recaudos que utilizaban antes de la implementación del formulario remitido.

En respuesta a dicha nota, la Dirección de Recursos Naturales remite la Nota D.R.N. Nº 814/92 (fs. 835), en

**DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**Dr. ENRIQUE LINA AUGSDURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

75

**FISCALIA DE ESTADO**

la que se expresa que "... La única constancia que queda es la solicitud de Licencia de caza deportiva/comercial en la que constan, entre otros, ese dato. Asimismo, de la respuesta se desprendería que el procedimiento y formulario indicado en la Nota D.R.N. Nº 213/92 sería utilizado desde 1985, no habiéndose extendido permisos de caza comercial y/o deportiva con anterioridad a esa fecha.

A través de la Nota F.E. Nº 451/92 se solicitó a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre informara si existía algún impedimento para el otorgamiento de licencias para cazar, respecto aquellas personas que habiendo sido sorprendidas cometiendo delitos o infracciones, en una, o reiteradas ocasiones, aún no tienen sentencia judicial o resolución administrativa condenatoria (fs. 829), como así también respecto los acopiadores.

Posteriormente se remite la Nota F.E. Nº 498/92 (fs. 1.081) solicitando la remisión de solicitudes de licencia de caza de diferentes años, lo que es cumplimentado por medio de Nota D.R.N. Nº 983/92 (fs. 1.086).

De la lectura de las solicitudes acompañadas, surge que las mismas generalmente no han sido debidamente cumplimentadas, aspecto que debe ser subsanado.

Sin embargo ello no constituye la mayor objeción respecto el tema bajo análisis, sino que ello como en otros temas consiste en la falta de registros lo cual sin duda alguna atenta contra un efectivo sistema que impida la producción de irregularidades, sin perjuicio de constituir una medida indispensable de buena administración.

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártica e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

Es importante señalar, que sobre la materia en principio se observaría el incumplimiento de lo establecido en el artículo 9º del Dto. Terr. Nº 1.583/85 que textualmente reza: "Créanse, en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales, los registros de cazadores deportivos y comerciales ...". (fs. 201), salvo que dicha documentación no obstante haberse instrumentado no haya sido arribada.

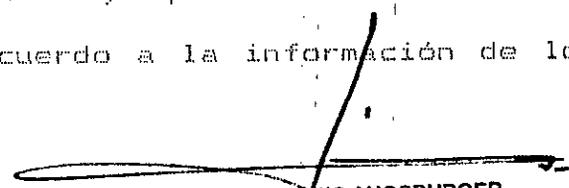
**42) Imputaciones a empleados de la Dirección:**

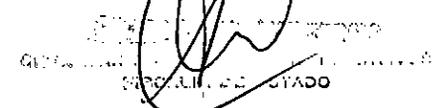
La presente imputación surgiría del punto 3) fs. 51 vta. Sin importar una opinión sobre la existencia o no de lo planteado, resulta a todas luces evidente que una imputación de dichas características sin elemento alguno que la avale, no permite siquiera dar lugar a una investigación sobre dicho aspecto.

Sobre el tema cabe manifestar que, en el caso que la manipulación de pieles y cueros se refiera a los incautados, sin dudas que entonces la posibilidad que lo denunciado sea posible de investigar y probar depende en mucho de la respuesta de los Juzgados, pues en caso de falta de cueros o pieles ello podría dar algún tipo de veracidad a la afirmación, más aún así resultaría difícil probar lo afirmado, teniendo en cuenta la falta de elementos que sostengan la imputación. Lamentablemente, a la fecha no se ha obtenido respuesta de los Juzgados, lo que ha impedido para el presente caso, contar con información que permita suponer la desaparición de pieles y cueros.

Desde ya, se reitera, que de detectarse la ausencia de cueros o pieles de acuerdo a la información de los

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

77

**FISCALIA DE ESTADO**

Juzgados, este aspecto ya en el ámbito de la justicia debería ser analizado.

De no observarse la existencia de ausencia de pieles y cueros que hubieren sido incautados, y de ser veraz la imputación planteada, nos encontraríamos con mayores dificultades para poder comprobar lo afirmado, más aún y ello es fundamental para no investigar sobre la imputación, cuando a la generalidad de la denuncia se agrega la inexistencia de denuncia alguna hecha ante alguna dependencia u organismo (policial o judicial) - o al menos no ha sido arribada a estas actuaciones - al observarse la conducta que se imputa.

Resulta evidente, que no se puede iniciar una investigación sobre el tema cuando solo se cuenta con una imputación vaga y sin que obre documentación mínima que permita encarar seriamente el tema.

Sin perjuicio de la opinión de esta Fiscalía, desde ya que para el caso que la Justicia lo considere pertinente, será ésta quien podrá profundizar sobre la imputación efectuada.

13) Autorización para cazar al Sr. Marcelo FERNANDEZ antes del Decreto:

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

Por Nota F.E. Nº 444/92 (punto b), fs. 811), se solicitó a la Dirección de Recursos Naturales informara si en el mes de septiembre de 1.990 o 1.991 el Señor Marcelo FERNANDEZ fue sorprendido cazando castores cuando se estaba en periodo de veda, y en caso afirmativo debería indicar las medidas adoptadas.

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSPURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Dr. MARCELO SAUL MONESTEROLO  
SECRETARIO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

La respuesta es dada por medio de la Nota D.R.N. Nº 814/92 (fs. 835) en la que se señala que no existen actuaciones en la Dirección. Sin perjuicio de ello, se señala que durante el mes de septiembre, tanto del año 1.990 como 1.991 no existía veda en esa fecha, adjuntando Decretos 562/91 (anexo V, fs. 872), 1.131/90 (anexo VI, fs. 875), 2.340/90 (anexo VII, fs. 877) y 989/91 (anexo VIII, fs. 881).

Teniendo en cuenta la respuesta de la Dirección de Recursos Naturales en cuanto a no haber antecedentes sobre la situación planteada, el presente punto a criterio de esta Fiscalía queda cerrado por no contar con otros elementos que permitan afirmar la existencia de irregularidades.

14) Notas personales:

Con respecto a este punto, cabe señalar que se observa documentación vinculada a cuestiones personales, generalmente referidas a su trabajo en la Dirección de Recursos Naturales, las cuales desde ya tenían abierta la vía administrativa y luego judicial, escapando a las funciones de este organismo.

15) Extensión de licencias fuera del período en que la caza se encuentra autorizada:

Dicha imputación que se observa a fs. 76, a criterio de este organismo no permite suponer irregularidades, al menos tal como es presentada.

En efecto, en la medida en que las licencias de caza se encuentren debidamente confeccionadas, el haber obtenido la licencia antes de comenzar la temporada, no habilita a la persona a cazar pues ello está fijado a través de los

**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**

FISCALIA DE ESTADO

**DR. EDELSON AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DR. MARCELO A. PROSESSORS  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

79

**FISCALIA DE ESTADO**

correspondientes actos administrativos, los cuales desde ya, deben ser de conocimiento de las autoridades de control, quienes supuestamente no se verán impedidos en su accionar ante la presentación de una licencia, si la misma es utilizada fuera de temporada.

16) Salida 165 cueros de zorro colorado:

Habiendo surgido dudas respecto la emisión de una guía de tránsito con fecha 06/03/90, bajo Número 283 que hace referencia a ciento sesenta y cinco (165) cueros crudos de zorro colorado fueguino (*Lusitrypa culpaeus lycoides*), cuando la caza del zorro colorado se encontraba vedada, se solicita información a través de Nota D.R.N. Nº 444/92 (fs. 811).

En la respuesta (Nota D.R.N. Nº 814/92, fs. 835), se informa que dichos cueros tienen su origen en Santa Cruz, acompañando como Anexo XVII (fs. 1.062) la guía de tránsito extendida en dicha Provincia.

Posteriormente, a través de Nota F.E. Nº 498/92 se solicita la remisión de copia del Registro de ingresos y egresos de pieles y cueros del Sr. Carlos DIAZ, lo que se hace a través de la Nota D.R.N. Nº 983/92 (Anexo VI, fs. 1.174).

Debe destacarse que en el citado libro aparece asentado el ingreso a través de guía 1.348 de 200 cueros de zorro colorado, pero también es necesario señalar que la forma incompleta en que son llevados los libros a criterio de este organismo, impide un correcto control sobre el movimiento de ingresos y egresos de cueros.

También es dable aclarar, que en tanto en el libro aparece como fecha de compra el 30/09/89, en la guía de

**Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

tránsito de fs. 1.062 figura como fecha de expedición el 30/10/89.

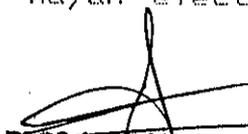
17) Denuncias contra el accionar de la Dirección de Recursos Naturales:

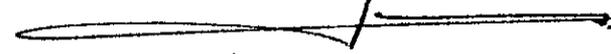
Por medio de la Nota F.E. Nº 213/92 (fs. 260), en su punto 21), se solicitó a la Dirección de Recursos Naturales que la misma informara respecto los reclamos y denuncias que sobre la gestión de la mencionada Dirección se hubieran efectuado, debiendo informar su situación actual.

En su respuesta (Nota D.R.N. Nº 265/92, fs. 262), la Dirección de Recursos Naturales señala que "Los reclamos que se conocen en su mayoría son verbales, y su alcance es el propio a toda repartición pública. En el caso de presentaciones escritas de personas ajenas a la Dirección eran y son giradas al Señor Subsecretario de Economía. Las presentaciones escritas de personal de la Dirección eran evaluadas y tomadas las medidas de corrección si así correspondieran. No se tiene conocimiento de reclamos formales."

Si bien la última parte transcripta origina algunas dudas, de la primera parte surgiría que si han existido presentaciones que "... eran y son giradas al Señor Subsecretario de Economía ...".

Sin embargo, luego de habersele solicitado al Subsecretario de Economía la remisión de los reclamos y denuncias que por escrito se hayan efectuado sobre el tema aquí tratado (Nota F.E. Nº 445/92, fs. 817), la respuesta textual ha sido "... No consta en esta Subsecretaría reclamos y/o denuncias que hayan efectuado personas ajenas a la Dirección de Recursos

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELFO LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

RECEIVED  
1992/11/10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

81

**FISCALIA DE ESTADO**

Naturales en relación a la gestión de esta, comprendiendo aquellos relacionados con la actuación de los guardafaunas. ..." (Nota Nº 128/92 Letra: S.E., fs. 831).

A criterio de esta Fiscalía, de lo hasta aquí transcrito surgiría cierta contradicción, no contando con elementos que permitan avalar la imputación objeto de tratamiento (concretamente que el accionar de la Dirección de Recursos Naturales ha dado lugar a numerosas denuncias).

Cabe señalar, que al margen de los temas hasta aquí tratados, como consecuencia de la investigación fueron surgiendo otros, a los cuales se hace referencia seguidamente, continuando con la numeración que hasta aquí se ha dado a cada cuestión.

18) Libros rubricados por parte de acopiadores:

El artículo 6º del Dto. Territorial Nº 1.583/85 reza: "El titular de la licencia de acopiador de productos y subproductos de la fauna silvestre tendrá la obligación de llevar un libro rubricado por la Dirección de Recursos Naturales en el que se consignarán todas las operaciones de compras y ventas asentando para cada una de ellas los siguientes datos: 1) Nombres y Apellidos del comprador o vendedor. 2) Productos que compra, detallando unidades o kg. del producto, calidad y zona de captura y/o destino. 3) Licencia de caza del vendedor con su número y fecha de expedición." (fs. 200).

Teniendo en cuenta dicho artículo, en el punto 12) de la Nota F.E. Nº 213/92 se solicita a la Dirección de Recursos Naturales informe la cantidad de libros rubricados como asimismo a quienes pertenecen. (fs. 260 vta.).

~~DR. CARLOS JOS. MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

2000/11/10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

La respuesta es dada a través de la Nota D.R.N. N0265/92, la que en su punto 12) (fs. 264) indica a quienes pertenecen los libros habilitados al 31/12/91, observándose que la cantidad asciende a siete personas.

Observando que en dicho listado no se encontraba el Sr. Mario SURT, no obstante lo cual se habían extendido guías de tránsito a favor del mismo, se solicita se aclare dicha situación (ptg. V) de la Nota F.E. N0 444/92, fs. 815).

A través de la Nota D.R.N. N0 814/92 (fs. 835) se responde el requerimiento efectuado, señalándose que por error no se informó que el Sr. Mario SURT se encontraba habilitado para operar comercialmente en el año 1991, adjuntando copia de la autorización como Anexo XV de la citada nota (fs. 1.058).

De lo hasta aquí expresado, surgiría la aclaración respecto la situación del Sr. SURT no observándose irregularidad.

Sin embargo, ello no implica que el tema de los registros de acopiadores de productos y subproductos de la fauna silvestre se encuentre totalmente encuadrado en la normativa a la cual se ajustara la Dirección de Recursos Naturales.

En efecto, el artículo 69 antes transcripto establece claramente cuales son los datos que deben volcarse a los libros rubricados por la Dirección de Recursos Naturales.

Pero de las fotocopias de los dos libros acompañados, esto es los correspondientes a JORGAB S.A. (fs. 273) y Carlos DIAZ (fs. 1.174) surge nitidamente que en los mismos no se vuelca la totalidad de los datos que indica el Dto.

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

83

**FISCALIA DE ESTADO**

Terr. Nº 1.583/85, no habiendo efectuado la Dirección de Recursos Naturales mayores observaciones sobre dicha situación.

Sin duda alguna, lo expuesto constituye un incumplimiento de una norma en el que a criterio de este organismo cabe responsabilidad a la Dirección de Recursos Naturales.

Por otra parte, es de hacer notar, que al margen del incumplimiento se observa que no se ha buscado una mayor claridad en la forma de volcar los datos, de modo tal de permitir un ágil control. También en este aspecto, la Dirección de Recursos Naturales debería permanentemente ejecutar o al menos impulsar todas aquéllas acciones que tiendan a un mejor control de las actividades que se encuentren en el marco de su competencia.

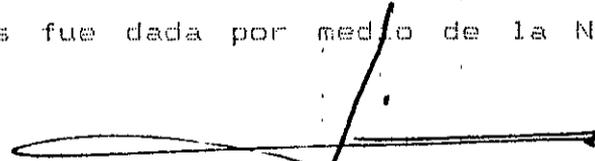
En tal sentido, y a mero título de ejemplo, resultaría mucho más fácil el control y obtención de información en forma inmediata, si en los libros se habilitará una columna en la que permanentemente se encuentre individualizado el saldo de cueros con que cuenta el acopiador.

19) Control vinculado a lo prescripto en el artículo 12 de la Ley Nacional 22.421:

Con relación a este punto, respecto el cual se solicitó información a través de la Nota Nº 213/92 en su punto 14), cabe señalar que el mismo desde ya se encuentra ligado a algunos de los temas ya tratados.

Sin perjuicio de ello, se hace mención por separado, debiendo manifestar que la respuesta por parte de la Dirección de Recursos Naturales fue dada por medio de la Nota

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

6500000000



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

D.R.N. Nº 265/92 que obra a fs. 262 y en la cual se expresa que se efectúa la verificación de la validez del documento acompañante y su coherencia con la mercadería introducida.

Si bien no está relacionado con el artículo 12, cabe señalar que también se consultó sobre los controles respecto el cumplimiento de las normas vigentes en materia de comercialización y confección de prendas de peletería y artículos de marroquinería. (pto. t) de la N.F.E. Nº 444/92, fs. 815).

La respuesta, escueta por cierto, se limita a expresar "Inspecciones a los locales comerciales e industriales". (fs. 837).

Algo parecido ocurrió respecto la consulta efectuada en relación a las medidas de fiscalización de la posesión, comercio, tránsito, transformación y producción de los animales de la fauna silvestre, sus productos, subproductos y derivados, manufacturados o no. (pto. 16) N.F.E. Nº 213/92, fs. 261).

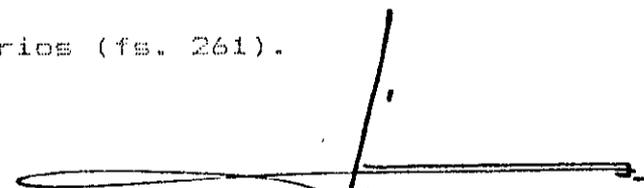
En Nota D.R.N. Nº 265/92, se manifiesta "Inspecciones a campo y/o comercios. Inscripción de acopiadores, cazadores y comercializadores. Extensión de Guías de Tránsito.". (fs. 262).

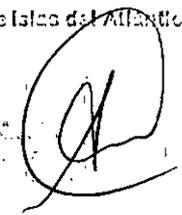
20) Fiscalización sanitaria:

Este tema también ha tenido cierto tratamiento en puntos precedentes.

Por Nota F.E. Nº 213/92 en su punto 15), se solicitó se informara que tipo de verificación se efectuaba en relación a los controles sanitarios (fs. 261).

  
**DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**DR. EDELSON N. S. AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

La Dirección de Recursos Naturales respondió mediante la Nota D.R.N. Nº 265/92 (pto. 15), expresando que "... De acuerdo a lo que el Artículo 17º sostiene, esta Dirección no tiene facultades en lo que respecta a controles sanitarios propios del comercio exterior y/o interprovincial.

Cabe señalar, que dicha respuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 17 citado por la Dirección, pero nada aclara respecto los controles sanitarios relacionados con la fauna que tenga por hábitat al entonces Territorio, actual Provincia.

Para el caso que la Dirección no ejerza control alguno por entender que ello era de competencia del organismo nacional (SENASA), a criterio de esta Fiscalía ello sería contrario a la postura que para otras cuestiones ha mantenido la Dirección de Recursos Naturales. Caso contrario podríamos encontrarnos ante un incumplimiento por parte de la Dirección de Recursos Naturales.

21) Actas de infracción a partir del año 1.989:

Por medio de Nota F.E. Nº 444/92 se solicitó a la Dirección de Recursos Naturales indicará las razones en virtud de las cuales las actas por delitos o infracciones de acuerdo a la documentación arrimada comenzaban en el año 1.989, teniendo en cuenta que la citada Dirección fue creada varios años antes. Asimismo, en dicha oportunidad se hizo notar, que llamaba la atención la aparente ausencia de actas de infracción en los años 1.991 y 1.992.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

La respuesta es dada a través de la Nota D.R.N. Nº 814/92, informándose que hasta el año 1.989 no existía un

~~Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO JOSÉ GONZALEZ  
SECRETARIO  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

cuerpo y/o agentes públicos afectados específicamente a la fiscalización del cumplimiento de las normas sobre fauna silvestre. Igualmente se hace referencia y se acompaña documentación vinculada a actuaciones acaecidas antes del año 1.989 (fs. 835).

Por otra parte, en cuanto a no haber labrado actas durante los años 1.991 y 1.992, se adjunta el dictamen de Asesoría Letrada Nº 441/90 con el cual se pretendería explicar las razones en virtud de las cuales no obran actas de infracción (fs. 835 y 871).

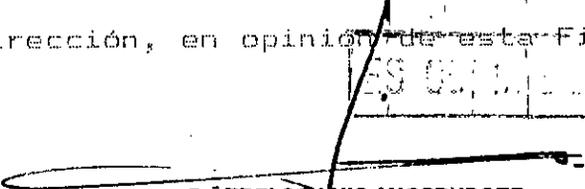
Cabe recordar, que el citado dictamen ya ha sido mencionado en el presente por ejemplo al tratar el tema de la Autoridad de Aplicación en materia de Fauna Silvestre.

La respuesta de la mencionada Dirección, dió lugar a un nuevo requerimiento, teniendo en cuenta el distinto status jurídico de Tierra del Fuego y lo señalado en el último párrafo del dictamen A.L. Nº 441/90, el que se efectúa por medio de la Nota F.E. Nº 498/92 (pto. a), fs. 1.081).

En la respuesta (Nota F.E. Nº 983/92), la Dirección de Recursos Naturales manifiesta que no realiza inspecciones a campo y que se encontraba en el seno del Poder Ejecutivo un anteproyecto de Ley de Fauna Provincial.

Con respecto al tema bajo análisis, es opinión de esta Fiscalía que la Dirección de Recursos Naturales erróneamente dejó de efectuar inspecciones, pues al margen de los cuestionamientos al dictado del Decreto Provincial Nº 1.583/85, que es necesario señalar que en otros aspectos sí es acatado por la mencionada Dirección, en opinión de esta Fiscalía

  
**DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ESTADO DE TIERRA DEL FUEGO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
1992



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

no se puede cuestionar la facultad de labrar actas de infracción. En todo caso, lo discutible es la posibilidad de aplicar sanciones, para lo cual se entraría en el análisis si las mismas debían ser aplicadas en el caso de infracciones por la Dirección de Recursos Naturales, la Secretaría de Agricultura y Ganadería o conforme al procedimiento del Decreto Territorial Nº 1.583/85.

La actitud adoptada por la Dirección de Recursos Naturales, significó la falta de controles que impidan la caza de especies con necesidad de protección o la caza fuera de los períodos fijados, durante largos períodos.

22) Estudios conforme artículo 2º Decreto Nacional Nº 691/81:

Por Nota F.E. Nº 444/92 (pto. r), fs. 814), se solicitó a la Dirección de Recursos Naturales informara sobre los estudios y evaluaciones técnicas efectuadas de acuerdo al artículo 2º del Decr. Nac. Nº 691/81.

La respuesta a dicha consulta fue efectuada a través de la Nota D.R.N. Nº 814/92 (fs. 837), donde se puede observar las tareas que respecto lo consultado ha efectuado la Dirección de Recursos Naturales según lo informado por la misma.

23) Habilitación de ingresos y egresos de pieles y cueros:

Por medio de la Nota F.E. Nº 444/92 (pto. w), fs. 815), se requirió a la Dirección de Recursos Naturales informara si el Registro de ingresos y egresos de pieles y cueros es exclusivamente habilitado por el Director de Recursos Naturales.

**DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

**DR. EDELSON AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

RECEIVED  
1992



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

88

**FISCALIA DE ESTADO**

La Dirección de Recursos Naturales responde a través de la Nota D.R.N. Nº 814/92 manifestando que "... El Registro de ingresos y egresos de pieles y cueros puede ser habilitado por los agentes públicos según Anexo XVI. ..." (fs. 837 y 1.061).

Dicho anexo XVI consiste en un hoja con membrete de la Dirección de Recursos Naturales en donde en primer término dice textualmente "FIRMAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, PARA LA EXTENSION DE DOCUMENTACION QUE AMPARE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE" para luego aparecer seis firmas debajo de las cuales se indica a quienes pertenecerían.

Sin duda alguna, al menos a criterio de esta Fiscalía, dicha documentación carece de valor alguno para sostener que las personas allí indicadas son las autorizadas para la cuestión en tratamiento.

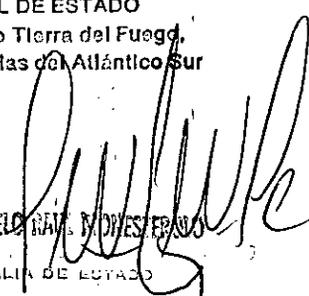
La mera lógica, nos conduce a suponer que dicho aspecto debió ser instrumentado a través del dictado de una Disposición.

Lo serio, es que una cuestión de la importancia como la presente, administrativamente se encuentre a criterio de esta Fiscalía sin instrumentación alguna, pues en opinión de este organismo la documentación arribada, se reitera, carece de valor alguno.

Por último, cabe destacar que inclusive la documentación que se presenta se refiere si nos ajustamos a su

  
**DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA**  
FISCALIA DE ESTADO

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

  
**Dr. MARCELO RAUL MONESTER**  
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

**FISCALIA DE ESTADO**

texto, al período en que Tierra del Fuego alcanza su status jurídico de Provincia.

CONCLUSION:

Teniendo en cuenta los hechos que hasta aquí se han expuesto y analizado, resulta dable sostener que en el caso ventilado en autos existirían conductas que, en principio, no se ajustarían a las normas jurídicas pertinentes, pudiendo incluso entender que en principio alguna de ellas (tema certificados de origen) podría encuadrar en alguna figura penal, motivo por el cual, corresponde efectuar la pertinente denuncia ante la justicia, a efectos que ésta determine las ulterioridades penales que correspondan.

Asimismo, cabe señalar que se remitirá la totalidad de las actuaciones a la justicia, a efectos que ésta sea en definitiva, quien determine si existen otras conductas que encuadren en figuras penales previstas en el Código Penal de la Nación Argentina.

Sin perjuicio de lo hasta aquí manifestado, teniendo en cuenta la existencia de conductas que si bien en principio a criterio de esta Fiscalía no caen en el ámbito penal si constituirían irregularidades desde el punto de vista administrativo, deberá procederse a la sustanciación de un sumario administrativo que determine y deslinde responsabilidades en dicho ámbito.

Con respecto a dichas irregularidades, me remito a las expresiones ya vertidas al tratar cada uno de los temas

~~Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~  
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO PAUL ROBERTO  
SECRETARIO ADJUNTO  
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

90

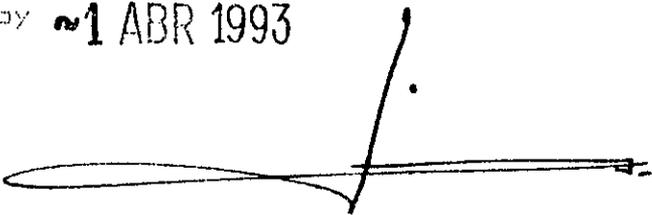
**FISCALIA DE ESTADO**

que han sido analizados, agregando solamente que la investigación deberá abarcar la totalidad de las cuestiones aquí tratadas, en las cuales se hayan puntualizado presuntas irregularidades.

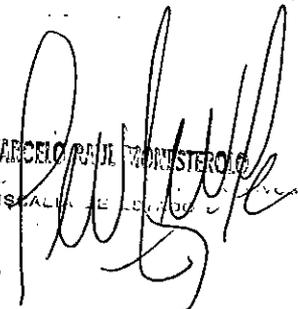
DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº - 100/93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **01 ABR 1993**

  
**DR. CARLOS JOSE MARIA CHIEBA**  
**FISCALIA DE ESTADO**

  
**Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER**  
**FISCAL DE ESTADO**  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

RECORRIDO DEL MINISTERIO

  
**DE MARCELO RAÚL MONTERO**  
SECRETARÍA  
FISCALIA DE ESTADO